

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LOS RECURSOS DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA DURANTE LA VIGENCIA 2021 CAT 51 de 2022

CGR-CDSECTCDR No. 017
Junio de 2022

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL A LOS RECURSOS DE LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA
VIGENCIA 2021**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice contralora General de la República (e)

Lina María Aldana Acevedo

Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Deporte y
Recreación

Rubiela Mercedes Benavidez Paz

Directora de Vigilancia Fiscal

Adriana Lucía González Díaz

Gerente Departamental

Lorena Ivette Mendoza Marmolejo

Ejecutiva

Ana Betty Arboleda Hurtado

Supervisora Nivel Central

Hilma Bautista Parada

Supervisor encargado Gerencia

Yalis Amparo Viáfara Romero

Equipo de Auditoría Gerencia del Valle

María Cristina Ceron Rubianes - Líder
Angelica Franco García
Afranio Yovani Melo Bastidas
Olga María Laurido Chacón
Ángela Johana De Alba Otálora
María del Pilar Rodríguez Bustacaro
María Jenny Echeverri Trochez
Ricardo Rodríguez Camargo

TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO EN CUESTION.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	7
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	8
2.1. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN.....	9
2.1.1. Objetivo General.....	9
2.1.2. Objetivos Específicos.....	9
2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	9
2.3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	14
2.4 CONCEPTO SOBRE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	15
2.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	16
2.6 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	16
3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
4. ANEXOS.....	83
4.1 ANEXO NO 1 - RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	83

1. ASUNTO EN CUESTIÓN

En virtud de las funciones constitucionales asignadas a la Contraloría General de la República, modificadas en el Acto Legislativo 04 de 2019, y reglamentadas en el Decreto 403 de 2020, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado y la Resolución Orgánica No. 6680 de 2012, modificada por las Resoluciones Nos. 6750 de 2012, 7130 de 2013, 7363 de 2013 y 024 de 2019 (Reglamentaria de la Actuación Especial de Fiscalización), y Memorando 26 de 2019, emanados de la Contraloría General de la República, el Despacho de la Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, mediante el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal para la vigencia 2022, la Contraloría General de la República -CGR- inició la actuación especial de fiscalización (AEF) a los recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa -FFIE- Entidad Territorial Certificada (ETC) aportados y ejecutados **para los proyectos de infraestructura educativa en el Distrito de Buenaventura**. Esto, con el fin de hacer seguimiento al control excepcional realizado en la vigencia 2020, cuyo origen fue la queja instaurada por una veeduría ciudadana¹ mediante la cual el representante legal de la Veeduría a la Gestión Pública del Estado Colombiano solicitó ejercer control excepcional a los recursos públicos, pertenecientes al desarrollo de las obras de infraestructura educativa ejecutados por el patrimonio autónomo, en el Distrito de Buenaventura -Valle del Cauca.

En la vigencia 2020 se realizó control excepcional a los recursos de infraestructura educativa ejecutados a través del FFIE durante las vigencias 2015 y 2019. El alcance de ese control excepcional estuvo determinado en el Anexo 2 del Auto 16 de abril de 2019, el cual ordenó evaluar 286 proyectos. El monto para auditar correspondió a los recursos transferidos por el MEN y ET al Patrimonio Autónomo PA-FFIE durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y, apropiados a los proyectos objeto de estudio, más los rendimientos financieros.

Los proyectos evaluados, en su totalidad, comprometieron recursos para obra por \$1.139.619.304.396 e interventoría por \$67.285.269.235, para un total de \$1.206.904.573.631, con pagos por \$107.892.171.918.

Conforme con el informe final del control excepcional presenta el concepto: “**incumplimiento material adverso**” sustentado en: “(...) Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que el cumplimiento de la gestión adelantada por el Ministerio de Educación Nacional -MEN, el FFIE, las ETC y las ET, en la ejecución de los recursos aplicados a los 286 proyectos de infraestructura educativa señalados en el anexo 2 del Auto 016 de 2019, **no resulta conforme**, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. (...)” Este concepto estuvo soportado en diferentes situaciones de incumplimientos a la normatividad aplicable en la postulación, viabilización, priorización, planeación, ejecución y entrega de los proyectos; entre otras debilidades evidenciadas en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE)².

¹ Radicado 2019ER0124780 del 08-11-2019.

² Informe 34 de julio de 2020, elaborado por la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, recreación y Deporte.

Adicional a lo anterior, se evidenció que ninguno de estos proyectos se encontraba terminado al 31-12-2019. Así mismo, con ocasión de la emergencia sanitaria debido a la pandemia del Covid-19, no se realizaron visitas de obra técnica a los proyectos revisados.

En el marco de ese control excepcional, en el Departamento del Valle del Cauca se evaluó el manejo de los recursos nacionales y territoriales aportados y ejecutados para las obras de infraestructura educativa de los Municipios Certificados (Cali, Buenaventura, Tuluá, Buga y Palmira), y No Certificados (Pradera, Guacarí, Dagua, Versalles, Ginebra, Guacarí, Restrepo), del Valle del Cauca, para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa para la Jornada Única Escolar, financiados con recursos públicos manejados a través del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa –FFIE del Ministerio de Educación Nacional y cofinanciados por 12 entidades territoriales.

Los recursos estaban destinados a la construcción de 39 proyectos de infraestructura educativa en todo el Departamento, tanto colegios nuevos como ampliaciones de existentes, para que cumplieran con los criterios económicos y especificaciones técnicas del denominado “Colegio Tipo 10” para la Jornada Única Escolar y las metas de cobertura.

Para el departamento del Valle del Cauca y como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó veintidós (22) hallazgos administrativos de los cuales **doce (12)** tienen presunta incidencia Fiscal, **veintiuno (21)** con presunta incidencia Disciplinaria y **tres (3)** con Otra Incidencia - OI- con traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN. A grandes rasgos, el sentido de estos hallazgos en relación con el Distrito de Buenaventura fue el siguiente:

MUNICIPIOS CERTIFICADOS – PALMIRA- GUADALAJARA DE BUGA- BUENAVENTURA- TULUA, CALI

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que, con respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos objeto del Auto ORD-80112-0213-2019, se presentan, deficiencias en la aplicación normativa, toda vez que estos incumplimientos generaron situaciones con detrimentos patrimoniales a los recursos aportados por los ET y MEN al Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE, y presuntas incidencias disciplinables para los funcionarios que realizan la actividad administrar dichos recursos.

En los proyectos de infraestructura educativa ejecutados en los Municipios certificados de Santiago de Cali, Buenaventura, Palmira, Guadalajara de Buga, Tuluá, en total 32 Instituciones educativas, se estableció que tan solo 11 de estos proyectos se terminó la fase correspondientes a estudios y diseños, el resto de proyectos se encuentran en ejecución de la fase 1, el caso más crítico se encuentra en el Distrito de Buenaventura, en donde todos los proyectos está por debajo del 30% de ejecución de estudios y diseños, después de casi dos años de firmados los acuerdos de obra.

Todos los proyectos presentaron atrasos en la ejecución de la fase 1, lo que imposibilita la iniciación de la fase 2, es así como, el FFIE como resultado de los análisis adicionales de desempeño y productividad, no prorrogó el plazo del contrato marco de obra y establece el riesgo por incumplimiento por parte del contratista, esta situación originó que el FFIE, a finales del año 2019, terminara anticipadamente los acuerdos de obra, y el acuerdo marco de obra, y se realice la reasignación de algunos proyectos antes del 31 de diciembre de 2019.

Incumplimiento que no permite lograr el objetivo propuesto por el estado de conformidad aun término razonable, generando condiciones no apropiadas para el ambiente escolar, hacinamientos por la utilización de espacios no adecuados, deserciones que afectan los ingresos a las Instituciones Educativas y costos por la habilitación de inmuebles necesarios para cumplir la jornada educativa durante las vigencias 2016 a 2019.

2. HECHOS RELEVANTES

De los doce (12) proyectos relacionados con construcción de obra nuevas y/o ampliaciones de las Instituciones Educativas ejecutados en el Distrito de Buenaventura se determinó que, transcurridos hasta 20 meses de la firma del Contrato de Obra, las doce (12) instituciones educativas se encontraron en fase I estudios y diseños, solo cuatro (4) Instituciones educativas iniciaron fase 2 ejecución de obras en la vigencia 2022.

El bajo porcentaje de avance en las obras se debe principalmente a situaciones como deficiencia en planeación, situación de orden público, presentada en la región tanto en zona rural como en la zona urbana que impide el ingreso seguro a la zona. lo que ocasiono que la mayoría de los contratos se encontraran en fase 1, Estudios y Diseños Técnicos, al 31 de diciembre del 2021.

Doctoras:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Ministra

Ministerio de Educación Nacional

mvangulo@mineducacion.gov.co

mordonez@mineducacion.gov.co

Calle 43 # 57-14

Bogotá D.C.

ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK

Gerente

Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa

Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa

Email: adriana.gonzalez@ffie.com.co

lromero@ffie.com.co

Bogotá D.C.

Doctores:

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA

Alcalde Distrito de Buenaventura - Buenaventura

alcalde@buenaventura.gov.co

dir_juridico@buenaventura.gov.co

Buenaventura

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificada por el Acto Legislativo 004 de 2019 y el Decreto Reglamentario 403 de 2020; y la Resolución 762 de 2020 realizó Actuación Especial de Fiscalización a los proyectos y contratos financiados con recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE), según los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Auto 0016 de 2019, el cual determina la competencia de la CGR.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los contratos revisados, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación especial realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que

fueron remitidos por las entidades consultadas: FFIE, Consorcio FFIE alianza BBVA, ETC Distrito Buenaventura.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas, al igual de una planificación y ejecución de la actuación especial destinadas a obtener garantía limitada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo proceso Auditor de la CGR- APA.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó desde el nivel central y desconcentrado en la Gerencia Departamental de Valle del Cauca, con fecha de corte el 31-12-2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización y las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinente.

OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN

Objetivo General

Conceptuar sobre el manejo de los recursos nacionales y territoriales aportados y ejecutados para las obras de infraestructura educativa, con corte 31 de diciembre de 2021.

Objetivos Específicos

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos para los proyectos de infraestructura educativa asignados tanto por los Entes Territoriales como por el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa.

CRITERIOS IDENTIFICADOS

Se evaluó la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procesos y actividades de la asignación, giro y ejecución de los recursos para los proyectos de infraestructura educativa asignada por los Entes territoriales y el FFIE bajo los siguientes criterios:

Generales

La Constitución Política de Colombia, artículos 2, 26, 29, 44, 64, 67, 151, 209, además los artículos 267, 272 y 274, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019; como también los artículos 288, 298, 303, 305, 311, 345, 355, 356, 357, 365 y 366, mediante los cuales se determina el derecho a la educación, los principios que rigen la función administrativa, competencias de la CGR y de las entidades territoriales, funciones y competencias de los municipios.

El Auto 1 de enero de 2019, por medio del cual la CGR declaró de impacto nacional los hechos relacionados con el manejo de los recursos de inversión del MEN para Infraestructura Educativa.

El Auto 16 de abril de 2019, por el cual la CGR acota el alcance del control fiscal derivado de la declaración de impacto nacional.

Auto 213 de noviembre de 2019 de la CGR, por el cual se admite un control excepcional interpuesto por la veeduría a la gestión pública del Estado Colombiano.

Leyes

Ley 80 de 1993, Artículo 8o. de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007, Indican que la expedición del registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento.

La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación. El artículo 138 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física adecuada.

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño. Artículo 16 Decreto Nacional 1860 de 1994 Artículo 42 Decreto Nacional 1860 de 1994 Decreto Nacional 2253 de 1995 Decreto Nacional 907 de 1996

Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014 Ver: Decreto 1081 de 2015; Ver Decreto 2578 de 2012; Circular de la Procuraduría General 035 de 2009; Documento de la Procuraduría General 1707 de 2009; parágrafo 3, art. 144, Ley 1448 de 2011; Ver Acuerdo AGN 5 de 2013 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones."

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020. Modificada por la Ley 1474 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011, 'Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los

mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, supervisión e interventoría contractual.(Decreto 1081 de 2015 y Decreto 124 de 2016.),Adicionado por Ley 2195 de 2022.,Modificado por Ley 2195 de 2022.,Adicionado por Decreto 537 de 2020.,Modificado por Decreto 403 de 2020.,Reglamentado parcialmente por Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública., Adicionado parcialmente Decreto 2711 de 2013.

La Ley 734 de 2002, por el cual se expide el Código Disciplinario Único. Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023

Ley 400 de 1997, por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994. Establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física adecuada

Recursos a los que hace referencia el Numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 que no hacen parte de la cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional de que trata el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, a favor de los establecimientos educativos oficiales, ubicados en zonas urbanas y rurales.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Principios acogidos en el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras Disposiciones

Ley 2056 de 2020 Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

Ley 1753 de 2015, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” Artículo 59 “Crease el Fondo de Financiamiento de la infraestructura Educativa Preescolar, básica y media, sin personería jurídica, como una cuenta especial del MEN, se establecen las fuentes de los recursos del FFIE. Artículo 140 Cuentas Maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejan a través de cuentas bancarias debidamente registradas.

El Artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por la Ley 1995 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Artículo 184 Modifíquese. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es

una cuenta especial del Ministerios de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersa, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Conpes 3831 de 2015. Declaración de importancia Estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la jornada única Escolar.

El Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículos 19, 71, 73, 112 y 113, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

Decreto 1525 de 2015 estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo

Decreto Ley 019 de 2012, artículo 217 de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.2 El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener: (...)

Decreto 1297 de 2016 Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías

Decreto 1433 de 2020. Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa -FFIE- para la educación Preescolar, básica y media, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Decreto 1075 de 2015.

Resoluciones

Resolución 200 de 2015, “Por la cual se regula la administración de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982, se definen los criterios para su inversión, se establece el procedimiento para obtener la cofinanciación de proyecto de infraestructura educativa (...)”

Resolución MEN 201 de 2015, Guías Técnicas, sus adiciones o modificatorias

La Resolución 12282 del 21-11-2019 MEN, por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016. Establece que la propiedad de los predios se debe determinar con la presentación del Certificado de Tradición y Libertad.

Resolución MEN 10959 de 2015, "Por la cual se adoptan las guías técnicas para la postulación de predios y presentación de proyectos de infraestructura educativa, según lo establece la Resolución No. 200 del 5 de enero de 2015" y sus adiciones o modificatorias

Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0027-2019 del 23 de Abril de 2019; marco de la Estrategia de Control Fiscal Participativo denominada "Compromiso Colombia" impulsada por la Contraloría General de la República

La Resolución 24346 del 30-12-2016 del MEN, por la cual se definen los criterios para la inversión de los aportes provenientes del recaudo de la Ley 21 de 1982 destinados a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales, que no hacen parte de la cuenta especial del MEN de que trata el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.

Manuales

Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.
Manual financiero del FFIE.
Manual operativo del FFIE.
Manual de estándares arquitectónicos del colegio 10

Acuerdos de Voluntades

Contratos de fiducia suscritos por el FFIE.
Convenios Interadministrativos (generales y específicos).
Contratos interadministrativos.
Acuerdos de cofinanciación.
Términos de condiciones contractuales de los contratos marco y de los acuerdos de obra.
Anexos técnicos contratos marco de obra.
Propuestas presentadas por los contratistas.
Contratos marco de obra.
Acuerdos de obra.
Contratos marco de interventoría.
Actas de servicio de interventoría.
Cláusulas contractuales y/o condiciones establecidas o acordadas en los contratos de reasignación de los proyectos de instituciones educativas.
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10
Norma técnica colombiana (NTC), 4595-Ingeniería Civil y Arquitectónica
Colegio 10. Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única del Ministerio de Educación Nacional.
Norma técnica colombiana (NTC), 1500 -Código de Fontanería.
Norma RAS-Reglamento técnico del sector de Agua potable y Saneamiento básico.

2.1. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En la presente Actuación Especial -AE de fiscalización se evaluó el 100% del universo de contratos reportados por el FFIE. Verificando la ejecución del 100% de los recursos transferidos por el ETC y el MEN al FFIE, al 31 de diciembre del 2021, más los Rendimientos Financieros.

Referente a los recursos aportados, por la ET Buenaventura mediante RP No. 20172071 del 29/09/2017 realiza traslado de recursos por \$2.000.000.000, posteriormente realiza traslado por \$5.000.000.000 con RP No 2202160 del 10/09/2020 y con RP No. 2021.CEN.01,003285 del 01/09/2021 realiza traslado por \$5.000.000.000, para un total de \$12.000.000.000, los cuales a 31 de diciembre de 2021 generaron rendimientos financieros por \$469.816.878, para un total de \$12.469.816.878, de los cuales se descuentan por concepto de gastos bancarios, provisiones y pago visitas \$49.879.298, quedando un valor disponible de lo aportado por ETC de \$12.419.937.580.

En cuanto a los aportes realizados por el MEN fueron \$33.243.731.175, es decir que para la Infraestructura Educativa del Distrito de Buenaventura se contaba con un total de \$45.663.668.756.

A continuación, se relaciona el 100% de proyectos y contratos de obra y mejoramiento verificados:

Cuadro No 1
Relación de proyectos de infraestructura educativa a 31 diciembre 2021

No.	INSTITUCION EDUCATIVA	NUMERO DEL CONTRATO	SEDE	LLAVE MEN	ESTADO DE CONTRATO
1	IE JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	1380-1237-2020	SEDE JOSE JOAQUIN CAICEDO Y CUERO	LL1401	EN SUSPENSION
2	IE JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	1380-1238-2020	SEDE SAN LUIS GONZAGA	LL1408	EN SUSPENSION
3	IE JAIME ROOCK	1380-1235-2020	SEDE CALLE HONDA	LL555	EN SUSPENSION
4	IE JAIME ROOCK	1380-1236-2020	SEDE SAN ANTONIO	LL557	EN SUSPENSION
5	IE RAUL OREJUELA BUENO	1380-1363-2020	LA PRIMAVERA	LL4-1243	EN SUSPENSION
6	IE PATRICIO OLAVE ANGULO	1380-1356-2020	PRINCIPAL	LL560	EN SUSPENSION
7	IE SANTA CECILIA	1380-1362-2020	PRINCIPAL	LL562	EN SUSPENSION
8	IE SANTA CECILIA	1380-1361-2020	LA BARTOLA	LL563	EN SUSPENSION
9	IE ANTONIO JOSE DE SUCRE	1380-1358-2020	PRINCIPAL	LL576	EN SUSPENSION
10	IE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	1380-1360-2020	SANTA TERESITA	LL1413	EN SUSPENSION
11	IE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	1380-1359-2020	ANTONIO ARAGON	LL1416	EN SUSPENSION
12	IE SIMÓN BOLIVAR	1380-1357-2020	SEDE PRINCIPAL	LL4-1244	EN SUSPENSION

Fuente: Contratos y demás documentos verificados

Elaborado: Equipo Auditor.

En cuanto a los contratos de mejoramiento se verifico el 100% (16) los cuales se detallan a continuación:

Cuadro No 2
 Relación de proyectos de Mejoramientos

PROYECTOS MEJORAMIENTOS RURALES						ESTADO GENERAL	
No.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	No. PROYECTO	No. Contrato Obra	SEDE	Llave MEN	ESTADO CONTRATO	ESTADO DE LA SEDE
1	Patricio Olave Angulo	M-BVTR-1	1380-1348-2020	Sagrado Corazón de Jesús	M-BVTR-1	SUSPENDIDO	OBRA SIN TERMINAR
2	San Rafael	M-BVTR-2		Principal	M-BVTR-2		TERMINADA
3	Nachasim	M-BVTR-3		Jouquincito	M-BVTR-3		OBRA SIN TERMINAR
4	Francisco José de Caldas	M-BVTR-4		Principal	M-BVTR-4		TERMINADA
5	Nonam	M-BVTR-5	1380-1349-2020	Principal	M-BVTR-5	EN EJECUCION	TERMINADA
6	Teófilo Roberto Potes	M-BVTR-6		Principal	M-BVTR-6		TERMINADA
7	Santa Cecilia	M-BVTR-7		La Concepción	M-BVTR-7		OBRA SIN TERMINAR
8	Raúl Orejuela Bueno	M-BVTR-8		Raúl Orejuela Bueno	M-BVTR-8		OBRA SIN TERMINAR
9	Silvano Caicedo Girón	M-BVTR-9	1380-1347-2020	San Martín	M-BVTR-9	EN EJECUCION	TERMINADA
10	José María Cabal	M-BVTR-10		Principal	M-BVTR-10		TERMINADA
11	Ntra. Sra. Del Perpetuo Socorro	M-BVTR-11		Francisco Cisneros	M-BVTR-11		TERMINADA
12	Alfredo Vásquez Cobo	M-BVTR-12		Alfredo Vásquez Cobo	M-BVTR-12		TERMINADA
13	La Anunciación	M-BVTR-13	1380-1350-2020	Principal	M-BVTR-13	SUSPENDIDO	TERMINADA
14	Esther Etelvina Arambuco	M-BVTR-14		San Antonio	M-BVTR-14		OBRA SIN TERMINAR
15	San Pedro Clavel	M-BVTR-15		Principal	M-BVTR-15		OBRA SIN TERMINAR
16	Néstor Urbano Tenorio	M-BVTR-16		Principal	M-BVTR-16		TERMINADA

Fuente: Contratos y demás documentos verificados
 Elaborado: Equipo Auditor.

2.2 CONCEPTO SOBRE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

La CGR considera que, con respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos objeto del control fiscal en esta actuación, se detectaron deficiencias en su aplicación, no obstante, observándose debilidades en planeación, orden

de elegibilidad en la selección del contratista, modificación en las pólizas de garantía, incumplimiento de obligaciones de supervisión integral, pagos de supervisión integral sin el cumplimiento de lo establecido en el contrato.

2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de efectuada a los recursos de los Proyectos de Infraestructura Educativa FFIE en el Distrito de Buenaventura, se constituyeron siete (7) hallazgos administrativos, seis (6) con presunta incidencia disciplinaria, que serán trasladados a la autoridad competente.

2.4 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentre vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la actuación especial proceso y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.



RUBIELA M. BENAVIDES PAZ
Contralora delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Deporte y
Recreación

Aprobó: Adriana Lucía González – Directora de Vigilancia Fiscal.
Revisó: Hilma Bautista Parada – Coordinadora de Gestión – Supervisora.
Elaboró: Equipo Auditor CGR Valle

3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos para los proyectos de infraestructura educativa asignados tanto por los Entes Territoriales como por el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa.

3.1 MANEJO DE LOS RECURSOS

Para el manejo de los recursos aportados por el MEN y por el Ente Territorial, al FFIE-Buenaventura, la fiduciaria creó las cuentas corrientes remuneradas No 001303090100032xxx y 001303090100039xxx respectivamente, de igual manera se establece de los recursos entregados por la Entidad Territorial Certificada al Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa se colocan recursos en Fondos de Inversión, de acuerdo a los convenios de cofinanciación suscritos.

Cuadro No.3

Cuentas Bancarias Remuneradas
a diciembre 31 de 2021

Cifras en pesos

Fuente	Número	Entidad Financiera	Saldo a 31 de diciembre de 2021
MEN	001303090100032xxx	BBVA	844.846.587.986
Ente Territorial	001303090100039xxx	BBVA	12.054.659.127

Fuente: Información presentada por la UGFFIE

Elaborado: Equipo Auditor.

Cuadro No.4

Fondos de Inversión
a diciembre 31 de 2021

Cifras en pesos

Cuenta Asociada	Clase	No De Contrato	Entidad Financiera	Saldo a 31 de diciembre de 2021
00130309050100039xxx	FEFA CLASE E - EDUCACIÓN	181900174	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos BBVA	335.525.289
00130309050100039xxx	PAIS CLASE G - PROGRESO	182300075	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos BBVA	1.025.735

Fuente: Información presentada por la UGFFIE

Elaborado: Equipo Auditor.

Referente a los rendimientos financieros generados a 31 de diciembre de 2021 fueron los siguientes:

Cuadro No.5
Rendimientos Financieros Generados Cuentas Bancarias Remuneradas
a diciembre 31 de 2021
Cifras en pesos

Fuente	Cuenta Corriente Remunerada BBVA No.	Total rendimientos
MEN	309-0320-x	160.376.953.839
ETC Buenaventura	309-03900- x	454.564.777

Fuente: Certificación Alianza Fiduciaria
Elaborado: Equipo Auditor.

Cuadro No.6
Rendimientos Financieros Generados Fondos De Inversión
a diciembre 31 de 2021
Cifras en pesos

Entidad Territorial	Fondos de Inversión	Total, rendimientos
ETC Buenaventura	Efectivo clase E	15.252.101
	País Clase G	

Fuente: Certificación Alianza Fiduciaria
Elaborado: Equipo Auditor.

Los recursos aportados para los proyectos de infraestructura educativa del Distrito de Buenaventura fueron por \$45.663.668.756, como se discrimina en la siguiente tabla:

Cuadro No. 7
Presupuesto Infraestructura Educativa
a diciembre 31 de 2021
Cifras en pesos

Fuente de Recursos	Presupuesto Inicial (Acuerdo + modificatorios)	Acto Administrativo de traslado de recursos No.	Transferencia bancaria
MEN	33.243.731.175	Contrato No 1380 y modificatorios	
ETC	12.000.000.000	Acuerdo de cofinanciación y modificatorios	12.000.000.000
Rendimientos financieros MEN	N/A	N/A	N/A
Rendimientos financieros ETC	469.816.878 *		
Gastos bancarios, provisiones y pago visitas	(49.879.298)		
Total	45.663.668.756	0	12.000.000.000

Fuente: Información remitida por UG PA FIE2022EE002156
Realizado: Equipo auditor

* Incluidos \$15.252.101 correspondientes a rendimientos generados por recursos colocados en Fondos de inversión

De acuerdo a las verificaciones realizadas se establece que el Consorcio FFIE Alianza BBVA como administrador del Patrimonio Autónomo PA-FFIE durante a diciembre 31 de 2021 a realizados los siguientes pagos:

Cuadro No 8
 Pagos Obras Nuevas
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
CONTRATO 1380-1237-2020 - LLAVE 11401					
22/09/2017	Interventoría	Consortio Sedes Educativas	301	309032xxx	1.402.000
30/12/2020	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	PF MFE 003- Fact 29	309032xxx	21.742.185
31/05/2021	Interventoría	Consortio Educativo Cinco – Opciona	PF No. 60 - Fact 66	309032xxx	24.790.250
16/06/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	MFE No. 007	309032xxx	37.997.565
31/08/2021	Expensas	Esperanza Solís Grueso	FE 5	309039xxx	13.243.607
Total MEN					85.932.000
Total ETC					13.243.607
TOTAL					99.175.607
CONTRATO 1380-1238-2020 - LL1408					
Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
22/09/2017	Interventoría	Consortio Sedes Educativas	302	309032xxx	1.402.000
02/12/2020	Interventoría	Consortio Educativo Cinco – Opciona	PF FE-24	309032xxx	16.235.695
30/12/2020	Obra	Miroal ingeniería S.A.S.	PF MFE 004	309032xxx	25.063.783
31/05/2021	Interventoría	Consortio Educativo Cinco – Opciona	PF No. 59	309032xxx	26.741.145
11/06/2021	Obra	Miroal ingeniería S.A.S.	MFE No. 008	309032xxx	45.323.170
31/08/2021	Expensas	Esperanza Solís Grueso	FE 4	309039xxx	14.347.241
30/10/2020	Interventoría	Consortio Educativo Cinco – Opciona	PF FE-18	309032xxx	15.051.223
Total MEN					129.817.016
Total ETC					14.347.241
TOTAL					144.164.257
CONTRATO 1380-1359-2020 - LL 1416					
Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Valor Verificados
12/10/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	PF MFE No 094 -93	309032xxx	14.812.949
11/11/2021	Interventoría	Consortio Educativo Cinco – Opciona	No. ECO -69	309032xxx	7.982.715
27/12/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	MFE No 094 - 130	309032xxx	4.812.949
Total MEN					37.608.613
CONTRATO 1380-1363-2020 - LL4-1243					
Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
01/12/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	N. 098	309032xxx	383.696
CONTRATO 1380-1357-2020 - LL 1244					
Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
26/03/2018	Interventoría	Consortio Sedes Educativas	367	309039xxx	420.600
26/03/2018	Interventoría	Consortio Sedes Educativas	367	309032xxx	981.400

Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
07/09/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	PF MFE No 091 - 85	309032xxx	41.298.010
29/11/2021	Expensas	Esperanza Solís Grueso	No. FE16	309039006	18.541.050
10/12/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	MFE No 092- 119	309032xxx	24.619.944
Total MEN					67.319.954
Total ETC					18.541.050
TOTAL					85.861.004
CONTRATO 1380-1235-2020 - LL555					
Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
22/09/2017	Interventoría	Consortio Sedes Educativas	303	309032xxx	1.402.000
30/12/2020	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	PF MFE 001	309032xxx	13.162.484
30/12/2020	Interventoría	Consortio Infraestructura A&A	PF CIA 001	309032xxx	16.369.120
16/06/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	MFE No. 005	309032xxx	24.158.540
23/07/2021	Interventoría	Consortio Infraestructura A&A	Nº CIA 027	309032xxx	28.527.284
27/07/2021		Mxxxxxx Cxxxxxx Mxxxxxx Bxxx	No. FE-23	309039xxx	3.619.920
Total MEN					83.619.428
Total ETC					3.619.920
TOTAL					87.239.348
CONTRATO 1380-1236-2020 - LL557					
Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
22/09/2017	Interventoría	Consortio Sedes Educativas	304	309032xxx	1.402.000
30/12/2020	Obra	Miroal ingeniería S.A.S.	PF MFE 002	309032xxx	13.888.333
13/01/2021	Interventoría	Consortio Infraestructura A&A	PF CIA 002	309032xxx	16.369.120
16/06/2021	Obra	Miroal ingeniería S.A.S.	MFE No. 006	309032xxx	25.651.824
23/07/2021	Interventoría	Consortio Infraestructura A&A	No. CIA 028 - 22	309032xxx	26.834.715
29/07/2021	Expensas	Martha Cecilia Mosquera Bryan	No. FE - 20	309039xxx	3.531.629
26/07/2021	Interventoría	Consortio Infraestructura A&A	No. CIA 028	309039xxx	1.552.613
Total MEN					84.145.992
Total ETC					5.084.242
TOTAL					89.230.234
CONTRATO 1380-1356-2020 - LL560					
Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
25/07/2018	Interventoría	Consortio Sedes Educativas	521	309032xxx	1.121.600
01/12/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	No. 091	309032xxx	5.187.199
25/07/2018	Interventoría	Consortio Sedes Educativas	521	309039xxx	280.400
Total MEN					6.308.799
Total ETC					280.400
TOTAL					6.589.199
CONTRATO 1380-1362-2020 - LL562					

Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
01/12/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	No. 097	309032xxx	2.373.085
Total MEN					2.373.085
CONTRATO 1380-1361-2020 - LL563					
Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
01/12/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	No. 096	309032xxx	3.362.543
Total MEN					3.362.543
CONTRATO 1380-1358-2020 - LL576					
Fecha	Tipo	Contratista	Factura	Cuenta Pagadora	Pagos Verificados
08/09/2021	Obra	Miroal Ingeniería S.A.S.	PF MFE No 002	309032xxx	14.532.061
Total MEN					14.532.061
TOTAL PAGOS VERIFICADOS			MEN	ETC	TOTAL
			515.262.987	55.537.060	570.800.047

Fuente: Informe de pagos FFIE – Cuentas Bancarias – Ordenes de Giro – Estado de cuenta
 Realizado Equipo auditor

Como se puede observar el Consorcio por concepto de pagos obra nueva a diciembre 31 de 2021 ha realizados pagos por \$ 570.800.047, de los cuales \$515.262.987 se realizaron con recursos MEN y \$55.537.060 con recursos del ETC.

De igual manera se establecieron los pagos por concepto de mejoramiento así:

Cuadro No 9
 Pagos Mejoramiento Obra Contrato 1380-1347-2020
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Obra				
Contrato	Institución Educativa	Llave MEN	Contratista	Valor Por Pagar
1380-1347-2020	Alfredo Vásquez Cobo Alfredo Vásquez Cobo	M-BVTR-12	ixxxxx	76.522.895
	José María Cabal Sede Principal	M-BVTR-10		161.092.566
	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro Sede La Comba	M-BVTR-11		39.752.180
	Silvano Caicedo Girón San Martín	M-BVTR-9		76.368.990
Total Obra				353.736.631

Fuente: Informe de pagos FFIE – Cuentas Bancarias – Ordenes de Giro – Estado de cuenta
 Realizado Equipo auditor

Cuadro No 10
 Pagos Mejoramiento Supervisión Integral Contrato 1380-1347-2020
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Supervisión Integral				
Contrato	Institución Educativa	Llave MEN	Contratista	Valor Por Pagar
1380-437-2020	Alfredo Vásquez Cobo Alfredo Vásquez Cobo	M-BVTR-12	xxxxx	11.410.000
	José María Cabal Sede Principal	M-BVTR-10		32.660.000
	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro Sede La Comba	M-BVTR-11		10.010.000
	Silvano Caicedo Girón San Martín	M-BVTR-9		20.800.000
Total Supervisión Integral				74.880.000

Fuente: Informe de pagos FFIE – Cuentas Bancarias – Ordenes de Giro
 Realizado Equipo auditor

Como se puede observar en los dos cuadros anteriores correspondientes al contrato de mejoramiento 1380-1347-2020, al 31 de diciembre de 2021 se realizaron pagos por concepto de obra por \$353.736.631 y por concepto de supervisión integral por \$74.880.000, correspondientes a las Instituciones Educativas Alfredo Vásquez Cobo, José María Cabal Sede principal, Nuestra Señora del Perpetuo Socorro sede la Comba, y Silvano Caicedo Girón San Martín, para un total de pagos realizados de \$428.616.631

Cuadro No 11
 Pagos Mejoramiento Obra Contrato 1380-1348-2020
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Obra				
Contrato	Institución Educativa	Llave MEN	Contratista	Valor Por Pagar
1380-1348-2020	Francisco José de Caldas Sede Principal	M-BVTR-4	Unión Temporal PR Infraestructura	140.330.188
	Nachasim Sede Jouquincito	M-BVTR-3		17.653.928
	Patricio Olave Angulo Sagrado Corazón de Jesús	M-BVTR-1		16.445.273
	San Rafael Sede Principal	M-BVTR-2		113.418.033
Total Obra				287.847.422

Fuente: Informe de pagos FFIE – Cuentas Bancarias – Ordenes de Giro – Estado de cuenta
 Realizado Equipo auditor

Cuadro No 12
 Pagos Mejoramiento Supervisión Integral Contrato 1380-1348-2020
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Supervisión Integral				
Contrato	Institución Educativa	Llave MEN	Contratista	Valor Por Pagar
1380-435-2020	Francisco José de Caldas Sede Principal	M-BVTR-4	xxxx	1.040.000
	Nachasim Sede Jouquincito	M-BVTR-3		1.040.000
	Patricio Olave Angulo Sagrado Corazón de Jesús	M-BVTR-1		1.040.000
	San Rafael Sede Principal	M-BVTR-2		1.040.000
Total, Supervisión Integral				4.160.000

Fuente: Informe de pagos FFIE – Cuentas Bancarias – Ordenes de Giro Realizado Equipo auditor

Para el contrato de mejoramiento 1380-1348-2020, al 31 de diciembre de 2021 se realizaron pagos por concepto de obra por \$287.847.422 y por concepto de supervisión integral por \$4.160.000, correspondientes a las Instituciones Educativas Francisco José de Caldas sede principal, Nachasim sede Jouquincito, Patricio Olave Angulo Sagrado Corazón de Jesús, y San Rafael sede principal, para un total de pagos realizados de \$ 292.007.422

Cuadro No 13
 Pagos Mejoramiento Obra Contrato 1380-1349-2020
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Obra				
Contrato	Institución Educativa	Llave MEN	Contratista	Valor Por Pagar
1380-1349-2020	Nonam Principal	M-BVTR-5	xxx	115.154.310
	Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno	M-BVTR-8		-
	Santa Cecilia Sede La Concepción	M-BVTR-7		-
	Teófilo Roberto Potes Principal	M-BVTR-6		121.246.613
Total Obra				236.400.923

Fuente: Informe de pagos FFIE – Cuentas Bancarias – Ordenes de Giro – Estado de cuenta
 Realizado Equipo auditor

Cuadro No 14
 Pagos Mejoramiento Supervisión Integral Contrato 1380-1349-2020
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Supervisión Integral				
Contrato	Institución Educativa	Llave MEN	Contratista	Valor Por Pagar
1380-436-2020	Nonam Principal	M-BVTR-5	xxxx	21.600.000
	Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno	M-BVTR-8		21.600.000
	Santa Cecilia Sede La Concepción	M-BVTR-7		21.600.000
	Teófilo Roberto Potes Principal	M-BVTR-6		21.600.000
Total, Supervisión Integral				86.400.000

Fuente: Informe de pagos FFIE – Cuentas Bancarias – Ordenes de Giro
 Realizado Equipo auditor

Para el contrato de mejoramiento 1380-1349-2020, al 31 de diciembre de 2021 se realizaron pagos por concepto de obra por \$236.400.923 y por concepto de supervisión integral por \$86.400.000, correspondientes a las Instituciones Educativas Nonam principal, Raúl Orejuela Bueno Raúl Orejuela Bueno, Santa Cecilia la Concepción y Teófilo Roberto Potes principal, para un total de pagos realizados de \$ 322.800.923

Cuadro No 15
 Pagos Mejoramiento Obra Contrato 1380-1350-2020
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Obra				
Contrato	Institución Educativa	Llave MEN	Contratista	Valor Por Pagar
1380-1350-2020	Esther Etelvina Arambuco Sede San Antonio	M-BVTR-14	Unión Temporal PR Infraestructura	48.402.494
	La Anunciación Sede Principal	M-BVTR-13		77.740.053
	Néstor Urbano Tenorio Sede Principal	M-BVTR-16		126.371.408
	San Pedro Clavel Sede Principal	M-BVTR-15		14.061.273
Total, Obra				266.575.228

Fuente: Informe de pagos FFIE – Cuentas Bancarias – Ordenes de Giro – Estado de cuenta
 Realizado Equipo auditor

Cuadro No 16
Pagos Mejoramiento Supervisión Integral Contrato 1380-1350-2020
a diciembre 31 de 2021
Cifras en pesos

Supervisión Integral				
Contrato	Institución Educativa	Llave MEN	Contratista	Valor Por Pagar
1380-434-2020	Esther Etelvina Arambuco Sede San Antonio	M-BVTR-14	xxxxxx	8.160.000
	La Anunciación Sede Principal	M-BVTR-13		23.829.677
	Néstor Urbano Tenorio Sede Principal	M-BVTR-16		28.640.000
	San Pedro Clavel Sede Principal	M-BVTR-15		8.160.000
Total, Supervisión Integral				68.789.677

Fuente: Informe de pagos FFIE – Cuentas Bancarias – Ordenes de Giro
Realizado Equipo auditor

Para el contrato de mejoramiento 1380-1350-2020, a 31 de diciembre de 2021 se realizaron pagos por concepto de obra por \$266.575.228 y por concepto de supervisión integral por \$68.789.677, correspondientes a las Instituciones educativas Esther Etelvina Arámburo sede San Antonio, la Anunciación sede principal, Néstor Urbano Tenorio sede principal y San Pedro Clavel sede principal, para un total de pagos realizados de \$ 335.364.905.

3.2 GESTION CONTRACTUAL

De acuerdo a la verificación del objeto y la ejecución de los contratos de obra y de interventoría, se establece lo siguiente:

Contrato de Obra Nueva 1380-1237-2020: Contratista MIROAL INGENIERIA SAS tiene como objeto Elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa – IE José Acevedo y Gómez - Sede José Joaquín Caicedo y Cuero, en Buenaventura, el valor del contrato \$1.457.080.111 con una duración inicial de 7 meses, de los cuales cinco (5) meses corresponden a la Fase 1 elaboración de estudios y diseños, dos (2) meses fase II construcción, acta de inicio del 13-07-2020 y terminación 13-2-2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$ \$74.385.357, lo que equivale al 0.01% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución 7,65% correspondiente a la fase I de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión al 19-09-2021 en la Fase I.

Está asociado el contrato de interventoría No. 1380-1237-2020: Contratista Consocio Educativo Cinco Opciona por valor de \$196.696.212 con fecha de inicio de 13-07-2020, valor pagado de \$24.790.250.

Contrato de Obra Nueva 1380-1238-2020: Contratista MIROAL INGENIERIA SAS tiene como objeto Elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa – IE José Acevedo y Gómez - sede san Luis Gonzaga en Buenaventura, el valor del contrato \$2.074.184.178 con una duración inicial de ocho (8) meses, de los cuales cinco (5) meses corresponden a la Fase 1 elaboración de estudios y diseños., tres (3) meses fase II construcción acta de inicio del 13-07-2020 y terminación 13-03-2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$ 129.817.016, lo que equivale al 0.02% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución 6,61% correspondiente a la fase I de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión al 20-09-2021 en la Fase I.

Está asociado el contrato de interventoría No. 1380-1238-2020: Contratista Consorcio Educativo Cinco Opciona por \$ 245.744.526, con fecha de inicio de 13-07-2020, valor pagado \$15.051.223.

Contrato de Obra 1380-1235-2020: Contratista MIROAL INGENIERIA SAS

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Jaime Roock - Sede Calle Honda, el valor del contrato \$1.518.691.490 con una duración inicial de ocho (8) meses, de los cuales cinco (5) meses corresponden a fase I elaboración de estudios y diseño, tres (3) meses fase II construcción de obra, fecha de inicio 2-07-2020, y fecha de terminación inicial 2-03-2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$37.321.024, lo que equivale al 2.46% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución del 60,95% correspondiente a la fase I de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión en la Fase I, al 31 de diciembre de 2021.

Está asociado el contrato de interventoría No. **1380-1235-2020** por valor de \$232.975.580 con fecha de inicio de 2 de julio del 2020, valor pagado de \$46.298.404.

Contrato de Obra 1380-1236-2020: Contratista MIROAL INGENIERIA SAS.

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Jaime Roock - Sede San Antonio, el valor del contrato \$1.561.476.825 con una duración inicial de ocho (8) meses, de los cuales cinco (5) meses corresponden a fase I elaboración de estudios y diseño, tres (3) meses fase II construcción de obra fecha de inicio 2 de julio 2020 y fecha de terminación inicial 2 de marzo del 2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$39.540.157, lo que equivale al 2.53% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución del 60,76% correspondiente a la fase I de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión en la Fase I, al 31 de diciembre de 2021.

Está asociado el contrato de interventoría No. **1380-1236-2020** por valor de \$233.155.564 con fecha de inicio de 2 de julio de 2020, valor pagado de \$46.158.448.

Contrato de Obra Nueva 1380-1356-2020: Contratista MIROAL INGENIERIA SAS

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Patricio Olave Angulo - sede principal, el valor del contrato \$3.506.056.153 con una duración inicial de diez (10) meses, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a fase I elaboración de estudios y diseño, seis (6) meses fase II construcción de obra fecha de inicio 16 de febrero 2021 y terminación 15 de diciembre de 2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$5.187.199, lo que equivale al 0.15% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución del 4,71% correspondiente a la fase I de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión en la Fase I, al 31 de diciembre de 2021.

Está asociado el contrato de interventoría No. **1380-1356-2020** por valor de \$318.851.809 con fecha de inicio de 16 de febrero de 2021, valor pagado de \$1.402.000.

Contrato de Obra Nueva 1380-1358-2020: Contratista MIROAL INGENIERIA SAS

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Antonio José de Sucre - Sede Principal, el valor del contrato \$1.628.886.902 con una duración inicial de nueve (9) meses, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a fase I elaboración de estudios y diseño, cinco (5) meses fase II construcción de obra, fecha de inicio 16 de febrero 2021 y terminación inicial 15 de noviembre 2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$14.532.061, lo que equivale al 0.89% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución del 23,61% correspondiente a la fase I de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión en la Fase I, al 31 de diciembre de 2021.

Está asociado el contrato de interventoría No. **1380-1358-2020** por valor de \$261.304.693 con fecha de inicio de 16 de febrero de 2021, sin ningún valor pagado.

Contrato de Obra Nueva 1380-1363-2020: Contratista MIROAL INGENIERIA SAS

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Raúl Orejuela Bueno - Sede la Primavera, el valor del contrato \$3.221.268.050 con una duración inicial de diez (10) meses, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a fase I elaboración de estudios y diseño, seis (6) meses fase II construcción de obra, fecha de inicio del 16 de febrero 2021 y terminación inicial 15 de diciembre 2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$383.696, lo que equivale al 0.01% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución del 0,41% correspondiente a la fase I de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión en la Fase I, al 31 de diciembre de 2021.

Está asociado el contrato de interventoría No. **1380-1363-2020** por valor de \$280.430.876 con fecha de inicio de 16 de febrero de 2021, sin ningún valor pagado.

Contrato de Obra Nueva 1380-1362-2020: Contratista MIROAL INGENIERIA SAS

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Santa Cecilia - Sede Principal, cuyo valor del contrato de obra corresponde a \$1.992.274.998, el contrato tiene como fecha de inicio el día 16 de febrero de 2021, y fecha de finalización del 15 de noviembre del 2021, con una duración inicial de nueve (9) meses, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a fase 1 elaboración de estudios y diseños y cinco (5) meses a Fase 2 construcción de obra, el valor pagado por el contrato de obra es de \$2.373.085 lo que equivale al 0,12% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución de 3,84% correspondiente a la fase 1 de estudios y diseños, al 31 de diciembre de 2021 se encuentra suspendido en Fase 1-Estudios y Diseños.

Este contrato está asociado al contrato de interventoría 1380-1362-2020, por valor de \$267.887.836, con fecha de inicio del 16 de febrero de 2021 según acta de inicio de Interventoría, al 31 de diciembre de 2021 no cuenta con pagos realizados.

Contrato de Obra Nueva 1380-1361-2020: Contratista MIROAL INGENIERIA SAS

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Santa Cecilia - Sede La Bartola, cuyo valor del contrato de obra corresponde a \$1.129.603.050, el contrato tiene como fecha de inicio el día 16 de febrero de 2021, y fecha de finalización del 15 de octubre del 2021, con una duración inicial de 8 meses, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a fase 1 elaboración de estudios y diseños y cuatro (4) meses a Fase 2 construcción de obra, el valor pagado por el contrato de obra es de \$3.362.543 lo que equivale al 0,30% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución de 7,11% correspondiente a la fase 1 de estudios y diseños, el contrato estuvo en estado suspendido desde el día 26-03-2021 hasta el 21-09-2021, lo que corresponde a 6 meses de suspensión, al 31 de diciembre de 2021 se encontraba en Fase 1 - Estudios y Diseños.

Este contrato está asociado al contrato de interventoría 1380-1361-2020, por valor de \$218.367.015, con fecha de inicio del 16 de febrero de 2021 según acta de inicio de Interventoría, al 31 de diciembre de 2021 no cuenta con pagos realizados.

Contrato de Obra Nueva 1380-1360-2020. Contratista MIROAL INGENIERIA SAS

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - Sede Santa Teresita, el valor del contrato es de \$1.820.406.101 con una duración inicial de nueve (9) meses de los cuales cuatro (4) meses corresponden a la fase I elaboración de estudios y diseños, cinco (5) meses fase II construcción de obra, fecha de inicio fecha de inicio 16 de febrero 2021 y terminación 15 de noviembre 2021. No se han realizado pagos, encontrándose en estado de suspensión, al 31 de diciembre de 2021.

Está asociado al contrato de interventoría No. 1380-1360-2020 por valor de \$272.729.795, con fecha de inicio 16/02/2021.

Contrato de Obra 1380-1359-2020. Contratista MIROAL INGENIERIA SAS.

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro – Antonio Aragón, el valor del contrato es de \$2.326.771.201 con una duración inicial de diez (10) meses de los cuales cuatro (4) meses corresponden a la fase I elaboración de estudios y diseños, 6 meses fase II construcción de obra, fecha de inicio fecha de inicio 16 de febrero 2021 y terminación 15 de diciembre 2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$37.608.613 equivalente al 0.46% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución del 10% correspondiente a la fase de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión en la Fase I, al 31 de diciembre de 2021.

Este asociado al contrato de interventoría No. 1380-1359-2020 por valor de \$276.815.179 con fecha de inicio el 16/02/2021, valor pagado \$7.982.715.

Contrato de Obra 1380-1357-2020. Contratista MIROAL INGENIERIA SAS

Tiene como objeto la i) pre-construcción, ii) construcción, iii) post - construcción para la ampliación y mejoramiento de la institución educativa Simón Bolívar Sede Principal, el valor del contrato es de \$6.643.428.352 con una duración inicial de diez (10) meses de los cuales cuatro (4) meses corresponden a la fase I elaboración de estudios y diseños, seis (6) meses fase II construcción de obra, fecha de inicio fecha de inicio 19 de febrero 2021 y fecha inicial de terminación 15 de Diciembre 2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$85.861.004 equivalente al 0.42% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución del 95% correspondiente a la fase de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión en la Fase I, al 31 de diciembre de 2021.

Este asociado al contrato de interventoría No. 1380-1357-2020 por valor de \$556.337.401 con fecha de inicio el 19/02/2020, valor pagado \$1.402.000.

CONTRATOS DE OBRA MEJORAMIENTOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Contrato 1380-1348-2020: UNION TEMPORAL PR INFRAESTRUCTURA

El presente contrato tiene por objeto el diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y/o la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, para el municipio de Buenaventura, priorizados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, en desarrollo del PNIE, está compuesto por las instituciones educativas Patricio Olave Angulo Sede Sagrado Corazón de Jesús, San Rafael Sede Principal, Nachasim Sede Joaquinquito, Francisco José de Caldas Sede Principal.

El valor inicial de \$560.000.000 y un plazo de ejecución inicial de seis (6) meses y mediante el Otro Si No. 2 se adicionó la suma de \$ 84.370.267 para un total final de \$644.370.267 y se prorrogó por dos (2) meses más, con ello cada institución cuenta para su ejecución con un valor comprometido y modificado MEN de \$161.092.567; el contrato tiene un avance financiero de \$287.847.422 equivalentes al 44.67%, las IE San Rafael sede Principal y Francisco José de Caldas sede Principal tienen un porcentaje de avance del 100% y las IE tiene Nachasim sede Joaquincito y Patricio Olave Angulo sede Sagrado Corazón de Jesús tienen un porcentaje de avance de ejecución en obra del 0% y 12% respectivamente.

El contrato se encuentra en estado suspendido.

En el siguiente cuadro se presenta la ejecución financiera por IE del contrato 1380-1348-2020.

Cuadro No 17
Información General Contrato 1380-1348-2020
a diciembre 31 de 2021
Cifras en pesos

Información General del Contrato por IE					Comprometido Obra (Consortio FFIE Alianza BBVA)				
No Contrato	IE	Sede	Llave MEN	% Ejecución Financiera	MEN	ETC	Otro	Contingencia	Total
1380-1348-2020	Francisco José de Caldas	Principal	M-BVTR-4	93,32%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	Nachasim	Joaquincito	M-BVTR-3	10,96%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	Patricio Olave Angulo	Sagrado Corazón de Jesús	M-BVTR-1	10,21%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	San Rafael	Principal	M-BVTR-2	70,41%	161.092.567	0	0	0	161.092.567

Fuente: Contrato 1380-1348-2020, Documento Consortio FFIE Alianza BBVA sobre recursos asignados
Elaboro Equipo Auditor.

Contrato obra mejoramiento 1380-1349-2020:

Tiene por objeto el Diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y/o la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, para el municipio de Buenaventura, priorizados por el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa – FFIE, en desarrollo del PNIE. El alcance del objeto de este contrato se ejecutará en las Instituciones Educativas: Nonam sede Principal, Teófilo Roberto Potes sede principal, Santa Cecilia Sede La Concepción y Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno, por un valor inicial de \$560.000.000, valor modificado mediante Otrosí No 2 del 10 de mayo del 2021, para un valor total de \$644.370.267.

Las Instituciones Educativas – IE Nonam sede Principal, Teófilo Roberto Potes - Ineterpo sede principal al 31 de diciembre de 2021, cada institución cuenta con un valor comprometido y modificado MEN de \$161.092.567; los valores ejecutados financieramente

son de \$115.154.310 y \$121.246.613 equivalentes al 71.48% y 75.27% de avance financiero respectivamente; ambas IE tiene un porcentaje de avance del 100%.

De igual forma las Instituciones Educativas Santa Cecilia Sede La Concepción y Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno, cuentan con un valor comprometido MEN de \$161.092.567 respectivamente, valor que no ha sido ejecutado financieramente ya que no se evidencian pagos realizados a las obras de mejoramiento, de acuerdo con informe de estado actual de obras suministrado por el FFIE, la IE Santa Cecilia Sede La Concepción tiene un porcentaje de ejecución de avance de obra del 42% y la IE Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno cuenta con un porcentaje de ejecución avance de obra del 75%.

A continuación, se detalla la información mencionada anteriormente:

Cuadro No 18
Información General Contrato 1380-1349-2020
a diciembre 31 de 2021
Cifras en pesos

Información General del Contrato					Comprometido Obra (Consortio FFIE Alianza BBVA)				
No Contrato	IE	Sede	Llave MEN	% Ejecución Financiera	MEN	ETC	Otro	Contingencia	Total
1380-1349-2020	Nonam	Principal	M-BVTR-5	71.48%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	Ineterpo	Principal	M-BVTR-6	75.27%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	Santa Cecilia	La Concepción	M-BVTR-7	0%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	Raúl Orejuela Bueno	Raúl Orejuela Bueno	M-BVTR-8	0%	161.092.567	0	0	0	161.092.567

Fuente: Contrato 1380-1349-2020, Documento Consortio FFIE Alianza BBVA sobre recursos asignados
Elaboro Equipo Auditor.

Contrato 1380-1347-2020:

El presente contrato tiene por objeto el diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y/o la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, para el municipio de Buenaventura, priorizados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, en desarrollo del PNIE, está compuesto por las instituciones educativas Silvano Caicedo Girón Sede San Martín, José María Cabal Sede Principal, Ntra. Sra. Del Perpetuo Socorro Sede Francisco Cisneros, Alfredo Vásquez Cobo Sede Alfredo Vásquez Cobo.

El valor inicial de \$560.000.000 y un plazo de ejecución–inicial de 6 meses y mediante el Otro Si No. 2 se adicionó la suma de \$ 84.370.267 para un total final de \$644.370.267 y se prorrogó por 2 meses más, con ello cada institución cuenta para su ejecución con un valor comprometido y modificado MEN de \$161.092.567; el contrato tiene un avance financiero

de \$353.736.631 equivalentes al 54.89%, las IE Silvano Caicedo Girón Sede San Martín, José María Cabal Sede Principal, Ntra. Sra. Del Perpetuo Socorro Sede Francisco Cisneros, Alfredo Vásquez Cobo Sede Alfredo Vásquez Cobo tienen un porcentaje de avance de ejecución de obra del 100%.

El contrato se encuentra suspendido.

En el siguiente cuadro se presenta la ejecución financiera por IE del contrato 1380-1347-2020.

Cuadro No 19
 Información General Contrato 1380-1347-2020
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Información General del Contrato por IE					Comprometido Obra (Consortio FFIE Alianza BBVA)				
No Contrato	IE	Sede	Llave MEN	% Ejecución Financiera	MEN	ETC	Otro	Contingencia	Total
1380-1348-2020	Alfredo Vásquez Cobo	Alfredo Vásquez Cobo	M-BVTR-12	47,50%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	José María Cabal	Principal	M-BVTR-10	100,00%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Francisco Cisneros	M-BVTR-11	24,68%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	Silvano Caicedo Girón	San Martín	M-BVTR-9	47,41%	161.092.567	0	0	0	161.092.567

Fuente: Contrato 1380-1347-2020, Documento Consortio FFIE Alianza BBVA sobre recursos asignados
 Elaboro Equipo Auditor.

Contrato 1380-1350-2020: UNION TEMPORAL PR INFRAESTRUCTURA

Tiene como objeto la diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y/o la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, para el municipio de Buenaventura, priorizados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, en desarrollo del PNIE, está compuesto por las instituciones educativas La Anunciación Sede Principal, Esther Etelvina Arambuco Sede San Antonio, San Pedro Clavel Sede Principal, Néstor Urbano Tenorio Sede Principal, el valor del contrato es de \$560.000.000,00, con una duración inicial de seis (06) meses, fecha de inicio 21 de diciembre de 2020 y fecha de terminación inicial 20 de mayo de 2021, el valor pagado por el contrato de obra es de \$266.575.228, lo que equivale al 47.6% de avance financiero y un porcentaje de avance de ejecución del total del contrato

del 78.25%, correspondiente a la fase I de estudios y diseños encontrándose en estado de suspensión en la Fase I, al 31 de diciembre de 2021.

Cuadro No 20
 Información General Contrato 1380-1350-2020
 a diciembre 31 de 2021
 Cifras en pesos

Información General del Contrato					Comprometido Obra (Consortio FFIE Alianza BBVA)				
No Contrato	IE	Sede	Llave MEN	% Ejecución Financiera	MEN	ETC	Otro	Contingencia	Total
1380-1350-2020	Ester Etelvina Aramburo	Sede San Antonio	M-BVTR-14	30.04%%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	San Pedro Clavel	Sede Principal	M-BVTR-13	8.73%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	I.E Néstor Urbano Tenorio	Sede Principal	M-BVTR-16	78.44%	161.092.567	0	0	0	161.092.567
	La Anunciación	Sede Principal	M-BVTR-15	8.73%	161.092.567	0	0	0	161.092.567

Fuente: Contrato 1380-1350-2020, Documento Consortio FFIE Alianza BBVA sobre recursos asignados
 Elabore Equipo Auditor.

VISITAS TÉCNICAS A LOS PROYECTOS DE OBRA Y MEJORAMIENTO CON EL FIN DE VERIFICAR CONDICIONES DE AVANCE, CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS.

Teniendo como criterio el porcentaje de ejecución de los contratos, dificultades de acceso al sitio de las obras como garantías de seguridad en la región. Se visitaron ocho (8) Instituciones Educativas de los 16 proyectos de mejoramiento.

En cuanto a los doce (12) contratos de obra nueva por encontrarse en Fase I, elaboración de estudios y diseños y no evidenciarse pagos por fase II construcción de obras, estas no fueron objeto de visitas técnicas.

A continuación, se detalla el resultado de las visitas técnicas a las instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura:

Cuadro No 21
 Instituciones Educativas objeto de Visitas Técnicas A.E FFIE.

No Contrato	Institución Educativa	Sede	Porcentaje de Ejecución	Ubicación
1380-1347-2021	José María Cabal	Principal	100%	Urbana
	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Francisco Cisneros	100%	Rural
	Silvano Caicedo Girón	San Martin	100%	Rural
1380-1348-2020	Francisco José de Caldas	Principal	100%	Urbana

	San Rafael	Principal	100%	Urbana
1380-1349-2021	Teófilo Roberto Potes	Principal	100%	Urbana
1380-1350-2021	La Anunciación	Principal	100%	Urbana
	Néstor Urbano Tenorio	Principal	100%	Urbana

Fuente: Resultado Visita Técnica
Elaboro Equipo Auditor.

De las ocho (8) Instituciones Educativas visitadas, seis (6) se visitaron en el casco urbano del distrito de Buenaventura y dos (2) Instituciones Educativas en zona rural Institución Educativa Silvano Caicedo Cerón Sede San Martín e Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro sede Francisco Cisneros.

En termino Generales los ochos Instituciones visitadas se encuentran en estado terminado y presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento, se observa cumplimiento de especificaciones técnicas del proyecto.

En cuanto a la cantidad de los materiales se verificaron los ítems más representativos, en las diferentes actas de pago parciales realizada a los contratistas, presentando coherencia con las actas pagadas a fecha de la visita.

Como resultado de la ejecución del objetivo específico, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 1 Cumplimiento Principio Planeación contratación Infraestructura Educativa. (A-D)

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“Artículo 67. la educación como un derecho de la persona y un servicio público, obligatorio entre los cinco y quince años, que tiene una función social cuya responsabilidad está a cargo del Estado, de la familia y de la sociedad; asimismo señala que corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

Ley 489 de 1998:

Artículo 3: “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Documento CONPES 3831 de 2015:

“Contiene la estructura, alcance y características del PNIE a 2018, y presenta la propuesta para la consecución, administración, priorización y seguimiento de los recursos necesarios para su puesta en marcha. Así mismo, somete a consideración del CONPES la declaración”

La Resolución 10281 de 2016 establece un único marco normativo necesario para cumplir con el proyecto Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en su artículo 23 determina:

“Cuando las entidades territoriales postulen predios, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la presente resolución, se entenderá que asumen las siguientes responsabilidades, en caso de que se prioricen sus respectivas obras de infraestructura educativa: 1. Financiar los gastos y pagos de impuestos, expensas y trámites para la consecución y aprobación de las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran ante cualquier autoridad para la ejecución de las obras de infraestructura educativa. 2. Recibir las obras y encargarse del respectivo mantenimiento de la infraestructura educativa. 3. Realizar los estudios de vulnerabilidad y las demoliciones que requieran las obras de infraestructura educativa. 4. Garantizar la disponibilidad y la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y las vías de acceso en las instituciones educativas objeto de las obras de infraestructura...”.

Manual de contratación FFIE.

“Capítulo 2 2.2 Estructuración y Justificación de la contratación 2.3 Métodos de selección”.

Manual de Supervisión FFIE.

Este documento tiene por objeto presentar el modelo de seguimiento y control que el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE, aplicara para la ejecución de los contratos que realice en cumplimiento de su objeto. Dicho documento en adelante denominado Manual de supervisión e interventoría, será la guía del control y seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales de las firmas contratistas del FFIE. Acorde a lo indicado en los títulos de normatividad y documentos asociados, condiciones generales, registros y formatos del manual.

Conpes 3831 de 2015 establece que:

“... para el desarrollo de la jornada única, toda intervención que se realice en infraestructura educativa, desde las acciones de mantenimiento, ampliación, mejoramiento o dotación hasta la construcción de nueva infraestructura, deberá seguir

los lineamientos, directrices, parámetros y condiciones que se establezcan para el PNIE, los cuales, a su vez, definirán las necesidades específicas a ser atendidas. (...)”.

La Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011:

En el artículo 53 determina “Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. Subrayado fuera de texto

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”.

Ley 1474 de 2011

“Art 84 la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Efectuado el seguimiento a los contratos de obra nueva Nos. 1380-1356-2020; 1380-1358-2020, 1380-1363-2020; 1380-1235-2020; 1380-1236-2020; 1380-1237-2020; 1380- 1238-2020; 1380-1357-2020; 1380-1359-2020; 1380-1360-2020; 1380-1361-2020; 1380- 1362-2020; suscritos entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y MIROAL Ingeniería S.A.S para la vigencia 2020, se evidenció lo siguiente:

La etapa precontractual de la Invitación Abierta No.008 de 2019, correspondiente a los contratos de obras nuevas, se observa que el presupuesto y las propuestas no incluyen el Análisis de Precios Unitarios - APUS de cada uno de los valores ofertados y, no incluye las posibles cantidades a ejecutar por ítem por lo tanto el presupuesto carece de la información

necesaria que de claridad sobre lo que se va a ejecutar y de la justificación económica del costo de su ejecución ofertado por cada uno de los proponentes

De igual forma en la etapa contractual se observan modificaciones y novedades contractuales como suspensiones y prorrogas que han aplazado la ejecución por tiempos mayores de 12 meses, y a la fecha todos los proyectos de obra nueva se encuentran suspendidos y ninguno de ellos terminado.

Dentro de las motivaciones que presenta la entidad a las modificaciones y novedades se encuentran las siguientes:

- ✓ No cumplimiento de la propuesta arquitectónica con los índices de construcción del sector área de influencia del proyecto.
- ✓ Solicitud de áreas adicionales para ejecutar esquema básico.
- ✓ Falta de resultados de la gestión para cubrir recurso adicional para estudios geotécnicos surgidos por el costo del transporte fluvial.
- ✓ Tiempos de espera de las respuestas por parte de la ETC, la mesa de paro civil, en temas como: Programación de la socialización de los esquemas básicos, pronunciamientos sobre los diseños arquitectónicos y sobrecostos por transporte fluvial, entre otros, sin que se observe gestión por parte del FFIE.

En la etapa precontractual de la Invitación cerrada No.029 de 2020, correspondiente a los contratos de obras de mejoramientos, se observa que el presupuesto y las propuestas no incluyen el Análisis de Precios Unitarios - APUS de cada uno de los valores ofertados y no incluye las posibles cantidades a ejecutar por ítem por lo tanto el presupuesto carece de la información necesaria que de claridad sobre lo que se va a ejecutar y de la justificación económica del costo de su ejecución ofertado por cada uno de los proponentes

De la misma manera en los contratos de obra de mejoramiento Nos. 1380-1347-2020; 1380-1348-2020; 1380-1349-2020; 1380-1350-2020; se evidenció modificaciones y novedades, motivadas por los siguientes aspectos:

- ✓ Mayores valores por actividades no previstas como el transporte fluvial.
- ✓ Valor adicional por \$84.370.276, por inviabilidad técnica en el diagnóstico, ocasionando cambio de sede o institución educativa.
- ✓ Tiempo de espera ocasionado por el trámite en la contratación de la supervisión

integral.

En el anexo: “Motivación a modificaciones y novedades contractuales”, se presentan de manera detallada los Otrosí, suspensiones, prorrogas, actas de reinicio de los casos anteriormente descritos.

Lo anterior debido a debilidades en la planeación del proyecto por cuanto no previó valores, cantidades y situaciones propias del contexto de la región, como los costos del transporte fluvial y las dificultades propias de éste, índices de construcción y las áreas que se deben incluir en los diseños.

Ocasionando demoras en la entrega de las obras, lo cual va en perjuicio de la comunidad estudiantil beneficiada, posibles demandas por parte del contratista argumentando el desequilibrio económico, sobrecostos a la ETC por adicionales surgidos durante la ejecución de los proyectos y presuntos arrendamientos para la prestación del servicio a la comunidad estudiantil. La recurrencia se evidencia con los casos detectados en el transcurso de la vigencia auditada.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, Art. 3 de la Ley 489 de 1998, Ley 734 de 2002¹, artículo 34 numeral 1, numeral 2, numeral 28.

Respuesta del auditado:

Mediante oficio FIE 2022EE006339 del 3 de mayo de 2022, el director de la Dirección Jurídica del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, da respuesta a esta observación en los siguientes términos:

“De la lectura del documento presentado por parte de la Contraloría General de la República, transcribimos el siguiente aparte:

(...) Efectuado el seguimiento a los contratos de obra nueva Nos. 1380-1356-2020; 1380-1358-2020, 1380-1363-2020; 1380-1235-2020; 1380-1236-2020; 1380-1237-2020; 1380-1238-2020; 1380-1357-2020; 1380-1359-2020; 1380-1360-2020; 1380-1361-2020; 1380-1362-2020; suscritos entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y MIROAL Ingeniería S.A.S para la vigencia 2020, se evidenció lo siguiente:

De igual forma en la etapa contractual se observan modificaciones y novedades contractuales como suspensiones y prorrogas que han aplazado la ejecución por tiempos mayores de 12

¹ Código Disciplinario Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

meses, y a la fecha todos los proyectos de obra nueva se encuentran suspendidos y ninguno de ellos terminado...

Tal como se indicó en el capítulo introductorio, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (en adelante el MEN), sin personería jurídica, cuyo régimen jurídico aplicable es el derecho privado...

De acuerdo con lo expuesto, se aclara que los Términos de Condiciones Contractuales (En adelante los TCC) de los procesos de selección de la Invitación Abierta No 008 de 2019 y de la Invitación Cerrada 029 de 2020, tenían como objeto principal la conformación de listas de elegibles que habiliten proponentes para la suscripción de contratos de obra priorizadas por el Fondo De Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE.

En tal sentido en los diferentes apartes de los TCC, se indicó que la finalidad de los procesos de selección era la conformación de un banco de proponentes con los cuales se podría, de acuerdo con la necesidad establecida, suscribir algún contrato.

“... Se tiene entonces que, para la presentación de la oferta, el proponente debía tener en cuenta para elaboración de su propuesta económica, los valores unitarios techo establecidos por la UG -FFIE, en los Anexos No. 3 y 3A de la Invitación Abierta 008 de 2019 y en los Formatos 10 y 10A de la Invitación Cerrada 029 de 2020.

Para tal efecto, los Proponentes debían diligenciar y presentar, para ambas invitaciones el FORMATO No. 10 PROPUESTA ECONÓMICA y el FORMATO 10 A VALORES UNITARIOS? ESTUDIOS Y DISEÑOS, teniendo en cuenta los Valores unitarios techo determinados por la UG-FFIE.

En otras palabras, para la presentación de la oferta económica, los proponentes debían tomar como referencia, el anexo precios tope, el cual presentaba valores unitarios en los que no se incluía el AIU y con base a esos precios presentar sus FORMATOS No. 10 – PROPUESTA ECONÓMICA y 10A VALORES UNITARIOS -ESTUDIOS Y DISEÑOS

Ahora bien, en cuento a su afirmación “se observa que el presupuesto y las propuestas no incluyen el Análisis de Precios Unitarios - APUS de cada uno de los valores ofertados y, no incluye las posibles cantidades a ejecutar por ítem por lo tanto el presupuesto carece de la información necesaria que de claridad sobre lo que se va a ejecutar y de la justificación económica del costo de su ejecución ofertado por cada uno de los proponentes”

Al respecto , nos permitimos informar que los APU no son publicados a los proponentes, por cuanto los mismos deben de ser construidos por los interesados a la hora de determinar el valor unitario de cada actividad o ítem a efectos de contar con una propuesta económica responsable al momento de presentación de la oferta, esto es posterior a la realización del análisis de los insumos, equipos, rendimientos, mano de obra, entre otros, los cuales son afectados de acuerdo a las exigencias de los proyectos, a la tipología y a la capacidad organizacional de cada empresa o estructura plural proponente.

De acuerdo con lo anterior, es claro a la luz de los documentos precontractuales que los APUS de cada proyecto deben ser construidos por el proponente a partir de la información entregada, condición esta que es jurídica y contractualmente procedente y fue conocida previa a la

presentación de la oferta por todos los interesados al momento de participar en las invitaciones. De tal forma que cada uno de los oferentes constata de manera particular las condiciones presupuestales establecidas en los TCC y determina la favorabilidad de presentarse o no en la invitación.

Por lo anterior, no le asiste razón al ente de control en la observación efectuada.

Para el caso de las Invitaciones en cuestión, que corresponde a obra nueva la Invitación 008 de 2019 y mejoramientos la Invitación 029 de 2020, desde la etapa precontractual, se estableció para la ejecución de los contratos la modalidad de monto agotable, que implica que las obras se ejecuten a partir de una bolsa presupuestal agotable, determinada de acuerdo con los recursos de inversión establecidos para el desarrollo de las obras.

En esa medida, los Términos de Condiciones Contractuales establecen que para el desarrollo de los proyectos (obra nueva y Mejoramiento) para efectos de la viabilidad técnica se realizaría una visita de identificación del alcance de las necesidades a atender en cada una de las sedes y la correspondiente elaboración de presupuesto.

En este contexto, los presupuestos inicialmente estimados para cada sede son resultado del ejercicio de diagnóstico e identificación de necesidades que se realiza al comenzar el contrato y previo al inicio de las obras; respetando el límite presupuestal para cada sede, por lo que los análisis de precios unitarios que se han compartido fueron los previstos para el inicio de las obras, lo cuales se encuentran sujetos a cambios en relación con lo finalmente ejecutado. Los ajustes se van reflejando en las actas parciales de cobro y el presupuesto final ejecutado corresponde al acta final.

De conformidad con los Términos de Condiciones Contractuales en caso de presentarse la necesidad de ejecutar ítems o actividades no previstas, la interventoría debe informarle al contratista con el objeto de que presente los APUs debidamente soportados, de lo contrario el interventor procederá a presentar el APU correspondiente con precios del mercado.

Lo anterior debido a que al tratarse de obras nuevas o mejoramientos que se realizan sobre instituciones educativas existentes, pueden llegarse a presentar actividades de obra imprevistas, sobre las cuales se realizan ajustes presupuestales y de alcance en la ejecución para asegurar que las obras sean completas y funcionales sin sobrepasar el monto de inversión asignado.

Ahora bien, en relación con la Invitación 008 de 2019 que corresponde a obras nuevas, se debe indicar que los contratos suscritos se rigen bajo la modalidad de precios unitarios presentados en la oferta inicial, en donde la proponente oferta sobre los valores unitarios establecidos por la UG -FFIE, en los Anexos No. 3 y 3A de la Invitación Abierta 008 de 2019.

Precisado lo anterior, en relación con la ejecución de los contratos derivados de las precitadas invitaciones se informa:

Obras nuevas:

La ETC BUENAVENTURA cuenta con doce (12) proyectos, los cuales representan 169 aulas entre nuevas, especializadas y mejoradas. El total de la inversión proyectada al presente corte,

asciende a la suma de 42.759 millones de los cuales el MEN aporta \$ 30.759 millones y la ETC aporta \$ 12.000.000.000 millones, para beneficiar a 4.148 estudiantes.

Se tiene que la asignación y ejecución de los proyectos se encuentran divididos por priorizaciones anuales, según lo contenido en el Acta de Reunión con la Mesa del Paro Cívico de fecha 4 de junio de 2017. (ANEXO 1)

A continuación, se describen los contratos de OBRA NUEVA suscritos y vigentes en el municipio de Buenaventura, así:

OBRA NUEVA: (...)"

Análisis de la respuesta:

Una vez leída y analizada la respuesta de la entidad este ente de control manifiesta lo siguiente:

Para este órgano de control es claro que el consorcio alianza FFIE-BBVA adelanto la invitación abierta 008 del 2019 y cerrada 029 del 2020, “cuyos objetos consistieron en obtener la conformación de lista legibles que habiliten proponentes para suscripción de contratos de obras priorizadas por el FFIE”, que para la presentación de la oferta, debían tomar como referencia, el anexo precios tope, el cual presentaba valores unitarios en los que no se incluía el AIU y con base a esos precios presentar sus FORMATOS No. 10 – PROPUESTA ECONÓMICA y 10A VALORES UNITARIOS -ESTUDIOS Y DISEÑOS”

También es claro que “los APÚS deben de ser construidos por los interesados a la hora de determinar el valor unitario de cada actividad o ítem a efectos de contar con una propuesta económica responsable al momento de presentación de la oferta, esto es posterior a la realización del análisis de los insumos, equipos, rendimientos, mano de obra, entre otros, los cuales son afectados de acuerdo a las exigencias de los proyectos, a la tipología y a la capacidad organizacional de cada empresa o estructura plural proponente... De tal forma que cada uno de los oferentes constata de manera particular las condiciones presupuestales establecidas en los TCC y determina la favorabilidad de presentarse o no en la invitación” ...; tal y como la entidad lo ha expresado en su respuesta.

Pese a lo anterior indicado por la entidad, la respuesta y sus anexos presentados en las carpetas denominadas obra nueva, mejoramiento y soportes, no fueron entregados los APUS y cantidades de obra que respaldan las propuestas de los proponentes para la invitación abierta 008 del 2019 y cerrada 029 de 2020, por lo tanto la respuesta no desvirtúa lo observado por el ente de control en donde se describe que “el presupuesto y las propuestas no incluyen el Análisis de Precios Unitarios - APUS de cada uno de los valores ofertados y, no incluye las posibles cantidades a ejecutar por ítem por lo tanto el presupuesto carece de la información necesaria que de claridad sobre lo que se va a ejecutar y de la justificación económica del costo de su ejecución ofertado por cada uno de los proponentes”.

Por otro lado, la entidad se pronuncia ante lo indicado por la CGR en cuanto a las motivaciones que presenta a las modificaciones y novedades, por lo que el ente de control hace las siguientes aclaraciones:

✓ *“No cumplimiento de la propuesta arquitectónica con los índices de construcción del sector área de influencia del proyecto”*; la entidad no hace ningún comentario.

✓ En cuanto a las motivaciones por solicitud de áreas adicionales para ejecutar esquema básico, falta de resultados de la gestión para cubrir recurso adicional para estudios geotécnicos surgidos por el costo de transporte fluvial y tiempos de espera de las respuestas por parte de la ETC; los soportes entregados por la entidad en los anexos 2 al 5, corresponden actividades realizadas durante la ejecución contractual de cuatro (4) de los doce (12) proyectos de obra nueva en fase II, siendo presentaciones ante la comunidad de lo que es el proyecto de las Instituciones Educativas José Acevedo y Gómez y Jaime Roock, que no guardan relación con los hechos observados; lo anterior presentado por la entidad, no desvirtúa lo observado en este punto.

Continuando con el análisis de la respuesta, la CGR manifiesta lo siguiente en relación con las modificaciones y novedades de los contratos de obra de mejoramiento Nos. 1380-1347-2020; 1380-1348-2020; 1380-1349-2020; 1380-1350-2020:

✓ *“Mayores valores por actividades no previstas como el transporte fluvial”*

Si bien es cierto, los presupuestos inicialmente estimados para cada sede *“son resultado del ejercicio de diagnóstico e identificación de necesidades que se realiza al comenzar el contrato y previo al inicio de las obras”*, el transporte fluvial se debió tener en cuenta desde los TCC para evitar ser una causal de suspensión de acuerdo a las actas entregadas durante el proceso auditor.

✓ *“Valor adicional por \$84.370.276, por inviabilidad técnica en el diagnostico, ocasionando cambio de sede o institución educativa.”*

El ente de control acepta que la inviabilidad técnica obtenida en el diagnostico no ocasiono el valor adicional por \$84.370.276, pero si fue motivo de prorrogas a los contratos donde se presentó esta condición de inviabilidad técnica.

✓ *“Tiempo de espera ocasionado por el trámite en la contratación de la supervisión integral”*.

Sobre lo anterior, la entidad señala en su respuesta que *“no influyo de manera negativa en la ejecución de la obra ni genero sobrecostos adicionales”*, sin embargo, el ente control observó que la anterior situación origino suspensiones en las obras postergando su entrega.

Lo anterior indica que, no se dio cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, por cuanto el FFIE, presenta deficiencias en la planeación y ejecución de las inversiones, pues no previo en la contratación 2019 y 2020, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acta de Paro Cívico realizada el 4 de junio de 2017, generando adiciones, prorrogas y suspensiones que han postergado la entrega de las obras en perjuicio de la comunidad educativa de Buenaventura. (Ver anexo No.2)

Estas deficiencias en la planeación y ejecución de las inversiones se manifiestan en los siguientes temas observados:

- ✓ Valores, cantidades y APUS
- ✓ Condiciones propias del contexto de la región (transporte fluvial, costos y tiempos)
- ✓ Índices de construcción y las áreas que se deben incluir en los diseños
- ✓ Tiempos de espera ocasionados por el trámite en la contratación de los supervisores

Por todo lo anterior, la respuesta no desvirtúa lo observado y se valida este hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, Art. 3 de la Ley 489 de 1998, Ley 734 de 2002¹, artículo 34 numeral 1, numeral 2, numeral 28.

HALLAZGO No. 2. Orden de Elegibilidad en la Selección del Contratista. (A)

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 489 de 1998:

“Artículo 3: “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Manual de contratación FFIE

Capítulo 2 2.2 Estructuración y Justificación de la contratación 2.3 Métodos de selección

que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”.

Verificado el documento “Orden de Elegibilidad Definitivo” de la Invitación Abierta No.008 de 2019, de los contratos de obra nueva, se evidenció que de los (24) proponentes habilitados para el grupo 17 corresponden al Valle del Cauca, MIROAL INGENIERIA SAS, obtuvo un puntaje de calificación de 50/100, ubicándolo en el puesto once (11) en la lista de elegibilidad para este grupo, frente a (21) veintiuno, habilitados con una calificación mayor o igual a 80/100. Además, el puntaje de experiencia específica adicional obtenido (40/90), por MIROAL INGENIERIA SAS contratista ganador está por debajo de las calificaciones obtenidas por los otros proponentes habilitados.

Lo anterior debido a debilidades en el proceso de selección de los contratistas, en contravía de los principios de igualdad e imparcialidad. Ocasionando demoras en la entrega de las obras en perjuicio de la comunidad estudiantil.

Hallazgo administrativo.

Respuesta del auditado:

Mediante oficio FIE 2022EE006339 del 3 de mayo de 2022, el director de la Dirección Jurídica del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, da respuesta a esta observación en los siguientes términos:

“...Verificado el documento “Orden de Elegibilidad Definitivo” de la Invitación Abierta No.008 de 2019, de los contratos de obra nueva, se evidenció que de los (24) proponentes habilitados para el grupo 17 corresponden al Valle del Cauca, MIROAL INGENIERIA SAS, obtuvo un puntaje de calificación de 50/100, ubicándolo en el puesto once (11) en la lista de elegibilidad para este grupo, frente a (21) veintiuno, habilitados con una calificación mayor o igual a 80/100. Además, el puntaje de experiencia específica adicional obtenido (40/90), por MIROAL INGENIERIA SAS contratista ganador está por debajo de las calificaciones obtenidas por los otros proponentes habilitados.

Lo anterior debido a debilidades en el proceso de selección de los contratistas, en contravía de los principios de igualdad e imparcialidad. Ocasionando demoras en la entrega de las obras en perjuicio de la comunidad estudiantil.

De conformidad con el numeral 9.1 (Condiciones Especiales por Grupos) y numeral 9.2 (Orden de elegibilidad) en los TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACIÓN, ...

Los proponentes, ya sea en forma individual, en consorcio, unión temporal o cualquier forma asociativa prevista en la ley, podrán presentar oferta a todos los grupos que hacen parte del presente proceso de selección.

Se seleccionará en primer lugar el Grupo No. 1 del presente proceso y posteriormente se seleccionará el Grupo No. 2 y así sucesivamente hasta terminar todos los grupos.

En caso de que el proponente se haya presentado a varios grupos y este resulte en primer orden de elegibilidad en uno de ellos, inmediatamente ocupará el último lugar del orden de elegibilidad del siguiente grupo o grupos a los que se haya presentado, teniendo en cuenta que la asignación de los grupos se hará de manera ascendente del uno (1) al quince (15) de acuerdo con el orden establecido en el numeral 3.4. de los presentes TCC.

Ejemplo: Dos Proponentes se presenta a los tres primeros grupos:

Si el proponente fue el primero en el orden de elegibilidad del grupo 1 pasará a ser el último Proponente del grupo 2 y 3.

El proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad en el grupo 2, pasará a ocupar el último lugar del grupo 3, y el Proponente que estaba de último del Grupo 3 irá ascendiendo en el orden de elegibilidad.

Un Proponente que se encuentre ubicado en el primer orden de elegibilidad únicamente podrá ubicarse en el primer orden de elegibilidad de otro grupo al cual presente propuesta siempre y cuando sea el único integrante de la lista, o los demás proponentes que se encuentren en el orden de elegibilidad no cuenten con la capacidad residual para ejecutar las obras. En este caso el proponente podrá ejecutar un máximo de 20.000 metros cuadrados adicionales a los ya asignado. Para esto la UG-FFIE verificará la capacidad residual del proponente, aplicando las condiciones establecidas en los TCC.

De la misma forma, la propuesta que no cumpla con los requisitos de acreditación de condiciones técnicas habilitantes se evaluará como NO CUMPLE, respecto al grupo (s) susceptible (s) de evaluación...

Por lo anterior, los proponentes que se encuentran por debajo en el orden de elegibilidad del proponente MIROAL INGENIERÍA SAS - Grupo 17 (Valle del Cauca) de la Invitación Abierta 008 de 2019 y cuentan con mayor puntaje, corresponde a los que quedaron en primer lugar en el orden de elegibilidad de otros grupos, así:

PROPONENTE	GRUPO EN EL CUAL QUEDÓ EN PRIMER LUGAR
CONSORCIO M & E CANAAN FFIE	1
CONSORCIO EDUCATIVO	2
CONTEIN S.A.S.	3
CONSORCIO EMCIVIL 2019	6
CONSORCIO INFRAEDUCATIVA 2019	7
CONSORCIO SERCO EXP	10
CONSORCIO EL MILAGROSO	11
CONSORCIO SANTO TOMAS AM&CIA	12
CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	13
CONSORCIO DQ+VC	15
CONSORCIO SINERGIA	16
OSC ENGINEERING GROUP S.A.S.	9

Si bien, el proponente MIROAL no obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad para el grupo 17 inicialmente, fue ascendiendo en el orden de elegibilidad producto de la aplicación de las normas establecidas en los TCC arriba señaladas.

Por lo tanto, se solicita que sea retirada la observación en la medida que las condiciones para la determinación del orden de elegibilidad fueron establecidas de manera previa a la celebración de los contratos y aplicadas correctamente durante la etapa precontractual.

Análisis de la respuesta:

Una vez leída y analizada la respuesta de la entidad este ente de control manifiesta lo siguiente:

Como muy bien la entidad lo manifiesta, el proponente MIROAL INGENIERIA SAS inicialmente no obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad para el grupo 17, sin embargo fue ascendiendo, según lo manifiesta la entidad en su respuesta, como producto de la aplicación de las normas establecidas en los TCC de la Invitación Abierta 008 de 2019; para este ente de control la explicación no desvirtúa lo observado, pues no presenta los soportes del proceso que la entidad aplicó para el caso de MIROAL INGENIERIA SAS, el cual teniendo una calificación de 50/100, pasó del puesto once (11) de elegibilidad al puesto uno (1), quedando por encima de los (21) proponentes que obtuvieron una calificación mayor o igual a 80/100 y en todo muy superior a la obtenida por MIROAL INGENIERIA SAS.

En cuanto al cuadro que la entidad presenta en su respuesta no contiene todos los nombres de los proponentes que quedaron en el orden de elegibilidad por encima de MIROAL INGENIERIA SAS y tampoco explica como son eliminados al aplicar la metodología de selección del contratista ganador para el grupo 17.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación y se valida este hallazgo administrativo, con base en lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, Art. 3 de la Ley 489 de 1998.

HALLAZGO No. 3 Garantías Contractuales (A-D)

Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011,

*“Artículo 53 El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. **Subrayado fuera de texto***

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”.

Ley 1474 de 2011

“Art 84 la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Frente al régimen de las garantías, la normatividad propia del contrato de seguros se encuentra contenida en el Código de Comercio, Artículo. 1036 y S.S y la cobertura aplicable en la Contratación, serán entre otras las siguientes:

“Artículo 1047. Contenido de la póliza. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato 6. La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras; 10. la

fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y 11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

Manual de Contratación FFIE: 4 capítulo cuarto garantías, reclamaciones de siniestros y ejecución de acciones contractuales y legales garantías contractuales

Las garantías contractuales deben ser aprobadas por el Consorcio FFIE Alianza BBVA conforme lo establecido en las Condiciones Participación y/o contrato y deberán permanecer vigentes durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, balance final y cierre según corresponda.

Los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías o seguros para la celebración de un contrato, se determinarán por parte de la Unidad de Gestión del FFIE teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, los riesgos, las características específicas de la contratación y la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes.

Contrato de Obra:

Póliza de cumplimiento: Mínimo del 10% del valor del contrato, pudiendo tener porcentaje diferencial para las diferentes coberturas según aplique, así: Cumplimiento. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Calidad del Servicio - cuando aplique.

Estabilidad y calidad de la obra.

Buen uso y correcta inversión del anticipo - cuando aplique. (la cobertura debe ser al 100% del valor dado como anticipo). Póliza de todo riesgo en construcción: Mínimo amparo básico, con coberturas adicionales de:

Actos de la naturaleza; Daños del contratista en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

En los contratos suscritos con MIROAL INGENIERIA la Cláusula 9 y los párrafos terceros y quinto establecen que:

Igualmente, en los contratos de obra de mejoramiento se observa en la cláusula Vigésima Cuarta se establece lo siguiente:

VIGÉSIMA CUARTA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: En caso de modificación o suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización del mismo.

Manual de Supervisión FFIE.

Este documento tiene por objeto presentar el modelo de seguimiento y control que el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE, aplicara para la ejecución de los contratos que realice en cumplimiento de su objeto. Dicho documento en adelante denominado Manual de supervisión e interventoría, será la guía del control y seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales de las firmas contratistas del FFIE.

Acorde a lo indicado en los títulos de normatividad y documentos asociados, condiciones generales, registros y formatos del manual

Verificados los contratos de obra Nueva Nos. 1380-1356-2020; 1380-1358-2020, 1380-1363-2020; 1380-1235-2020; 1380-1236-2020; 1380-1237-2020; 1380-1238-2020; 1380-1357-2020; 1380-1359-2020; 1380-1360-2020; 1380-1361-2020; 1380-1362-2020; suscritos entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y MIROAL Ingeniería S.A.S para la vigencia 2020, y los contratos de obra de mejoramiento Nos. 1380-1347-2020; 1380-1348-2020; 1380-1349-2020; y las modificaciones a los contratos anteriormente relacionados evidenciaron las siguientes situaciones:

- ✓ No se encontraron registros de pólizas.
- ✓ No se ampara la totalidad de las modificaciones y novedades contractuales.
- ✓ La vigencia de la póliza no cubre el tiempo solicitado en el contrato
- ✓ No se evidenciaron informes oportunos a las aseguradoras, respecto de actas de suspensión, actas de reinicio, adiciones en tiempo o en valor y actas de recibo parcial o final.

En el anexo: “Motivación a modificaciones y novedades contractuales”, se presentan de manera detallada los Otrosí, suspensiones, prorrogas, actas de reinicio y las pólizas de los casos anteriormente descritos.

Lo anterior, es causado por debilidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de obra, así como de las labores de seguimiento y control por parte del Interventor y el supervisor del FFIE; los hechos descritos generan una disminución en el término de garantía de las obras y bienes con un posible riesgo de pérdida de recursos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en el Código de Comercio Artículos 1036 y SS, Capítulo Cuarto del Manual de Contratación del

FFIE y cláusulas de las garantías de los contratos de obra nueva y obra de mejoramiento y la Ley 734 de 2002¹, artículo 34, numeral 1, 2 y 28, artículo 48 numeral 31.

Respuesta del auditado:

Mediante oficio FIE 2022EE006339 del 3 de mayo de 2022, el director de la Dirección Jurídica del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, da respuesta a esta observación en los siguientes términos:

- ✓ *“No se encontraron registros de pólizas.*
- ✓ *No se ampara la totalidad de las modificaciones y novedades contractuales.*
- ✓ *La vigencia de la póliza no cubre el tiempo solicitado en el contrato.*
- ✓ *No se evidenciaron informes oportunos a las aseguradoras, respecto de actas de suspensión, actas de reinicio, adiciones en tiempo o en valor y actas de recibo parcial o final.*

Frente a los contratos de obra (OBRA NUEVA), debe indicarse que se encuentran amparados, en el entendido que a la fecha las garantías contractuales se encuentran vigentes, y en este sentido se requirió a los contratistas para que como tomadores aporten las modificaciones de la vigencia inicialmente otorgadas, y remitan los correspondientes soportes documentales de las novedades contractuales con el objeto que la compañía aseguradora extienda los plazos de acuerdo y nos remitan el insumo correspondiente que es la póliza con la prórroga de los plazos correspondientes.

Se aclara que, si bien no han sido remitidas dichas modificaciones, desde la Coordinación regional ya se gestionaron las correspondientes solicitudes a los contratistas con el objeto de remitirlas para la aprobación correspondiente, siendo de esta manera que se encuentran en proceso de revisión y aprobación (ANEXO 6).”

Análisis de respuesta:

Una vez leída y analizada la respuesta de la entidad este ente de control manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad y sus documentos soportes (ANEXO 6 Pólizas obra nueva y mejoramientos), en relación con los contratos de obra nueva, se encuentran amparados en su etapa inicial, sin embargo no se ampara la totalidad de las modificaciones y novedades contractuales, ni se evidenciaron informes oportunos a

¹ Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

las aseguradoras, respecto de actas de suspensión, actas de reinicio, adiciones en tiempo o en valor y actas de recibo parcial o final, para la aprobación de las pólizas por parte del consorcio FFIE ALIANZA BBVA.

En relación con los contratos de obra mejoramiento, se encuentran amparados en su etapa inicial, sin embargo, no se ampara la totalidad de las modificaciones y novedades contractuales, ni se evidenciaron informes oportunos a las aseguradoras, respecto de actas de suspensión, actas de reinicio, adiciones en tiempo o en valor y actas de recibo parcial o final, para la aprobación de las pólizas por parte del consorcio FFIE ALIANZA BBVA.

En la revisión de las garantías aportadas por la entidad se evidenció que en algunos contratos se modificaron garantías adicionales, que amparan las suspensiones, las prórrogas a las suspensiones y reinicios, sin su respectiva aprobación por parte del consorcio FFIE ALIANZA BBVA.

El FFIE deja en su respuesta constancia que *...“a la fecha las garantías contractuales se encuentran vigentes, y en este sentido se requirió a los contratistas para que como tomadores aporten las modificaciones de la vigencia inicialmente otorgadas, y remitan los correspondientes soportes documentales de las novedades contractuales con el objeto que la compañía aseguradora extienda los plazos de acuerdo y nos remitan el insumo correspondiente que es la póliza con la prórroga de los plazos correspondientes”*.

Con base en el ANEXO 6, que hace parte de la respuesta entregada por el FFIE, a continuación, se presentan los cuadros donde se describen las observaciones encada uno de los contratos.

Cuadro No. 22
Garantías contratos obra Nueva

No. Contrato	Nombre Institución Educativa.	No se encontraron registros de pólizas.	No se ampara la totalidad de las modificaciones y novedades contractuales	La vigencia de la póliza no cubre el tiempo solicitado en el contrato.	No se evidenciaron informes oportunos a las aseguradoras, respecto de actas de suspensión, actas de reinicio, adiciones en tiempo o en valor y actas de recibo parcial o final
1380-1235-2020	JAIME ROOCK-SEDE CALLE HONDA	No se entregó la póliza de cumplimiento.	Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prórrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego
1380-1356-2020	PATRICIO OLAVE ANGULO SEDE PRINCIPAL.		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prórrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego
1380-1358-2020	ANTONIO JOSE DE SUCRE		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no	No se entrego

	SEDE PRINCIPAL		prorrogas a las suspensiones	se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	
1380- 1363-2020	RAUL OREJUELA BUENO SEDE LA PRIMAVERA		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prorrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego
1380-1236-2020	JAIME ROOCK SEDE SAN ANTONIO		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prorrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego
1380-1237-2020	JOSE ACEVEDO Y GOMEZ - SEDE JOSE JOAQUIN CAICEDO Y CUERO		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prorrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego
1380-1238-2020	ANTONIO JOSE DE SUCRE SEDE PRINCIPAL		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prorrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego
1380- 1357-2020	SIMON BOLIVAR SEDE PRINCIPAL		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prorrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego
1380-1359-2020.	NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO SEDE ANTONIO ARAGON.		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prorrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego
1380-1360-2020	NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO SEDE SANTA TERESITA.		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prorrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego
1380-1361-2020	SANTA CECILIA SEDE LA BARTOLA		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prorrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordes con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entrego

1380-1362-2020	SANTA CECILIA SEDE PRINCIPAL		Modificaciones, Otrosí, suspensiones y prorrogas a las suspensiones	Al no encontrarse las actualizaciones acordadas con las modificaciones, no se da cumplimiento al tiempo de la vigencia establecido en el contrato.	No se entregó
----------------	------------------------------	--	---	--	---------------

Fuente: Análisis equipo auditor, 2022

Contratos de Obra Mejoramientos

Cuadro No. 23
Garantías contratos obra mejoramiento

No. Contrato	Nombre Institución Educativa.	No se encontraron registros de pólizas.	No se ampara la totalidad de las modificaciones y novedades contractuales	La vigencia de la póliza no cubre el tiempo solicitado en el contrato.	No se evidenciaron informes oportunos a las aseguradoras, respecto de actas de suspensión, actas de reinicio, adiciones en tiempo o en valor y actas de recibo parcial o final
1380-1347-2020	IE SILVANO CAICEDO GIRÓN-SEDE SAN MARTIN IE JOSE MARIA CABAL-SEDE PRINCIPAL IE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO-SEDE FRANCISCO CISNEROS IE ALFREDO VASQUEZ COBO-SEDE ALFREDO VASQUEZ COBO.			Las pólizas, fueron expedidas con fecha posterior a la vigencia auditada.	No se entregó
1380-1348-2020	PATRICIO OLAVE ANGULO SEDE PRINCIPAL CAMBIO SEDE SAGRADO CORAZON DE JESUS IE SAN RAFAEL-SEDE PRINCIPAL IE NACHASIM -SEDE JOAQUINCITO IE FRANCISCO JOSE DE CALDAS-SEDE PRINCIPAL			Las pólizas, fueron expedidas con fecha posterior a la vigencia auditada	No se entregó

Fuente: Análisis equipo auditor, 2022

Analizada la respuesta de la entidad sobre las garantías, donde manifiesta “*que, si bien no han sido remitidas dichas modificaciones, desde la Coordinación regional ya se gestionaron las correspondientes solicitudes a los contratistas con el objeto de remitirlas para la aprobación correspondiente, siendo de esta manera que se encuentran en proceso de revisión y aprobación*”, se puede decir por parte de la CGR que el proceso no ha finalizado, pues está pendiente la aprobación de las actualizaciones de las pólizas de los contratos de obra y mejoramiento por parte del consorcio FFIE ALIANZA BBVA.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación, y se valida este hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en el Código de Comercio Artículos 1036 y SS, Capítulo Cuarto del Manual de Contratación del FFIE y cláusulas de las garantías de los contratos de obra nueva y obra de mejoramiento y la Ley 734 de 2002¹, artículo 34, numeral 1, 2 y 28, artículo 48 numeral 31.

Hallazgo No.4. Pagos de Supervisión Integral sin el cumplimiento de lo establecido en contrato 1380-436-2020 (A-D)

El contrato de Supervisión Integral 1380-436-2020, estableció que:

Primera. – OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, en forma personal por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar sus servicios profesionales para realizar la supervisión integral de los contratos de obras de mejoramiento, así como gestionar el desarrollo de la infraestructura educativa en territorio, actuando ante las entidades territoriales, los contratistas y las comunidades beneficiarias.

*Parágrafo Primero. – Para la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** contará con total autonomía e independencia, motivo por el cual, entre las partes, no existe una relación laboral. El CONTRATISTA en el marco de su ejercicio profesional presentará informes de todas las actuaciones realizadas. Subrayado fuera de texto*

*En su **Clausula Tercera-Forma de pago**: El valor del Contrato se remunerará de la siguiente manera:*

- a) *Se realizará un (1) pago proporcional correspondiente a los días ejecutados, por el periodo comprendido entre la fecha de inicio y el último día calendario de ese mismo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor... Subrayado fuera de texto*

Clausula Octava- Obligaciones del Contratista: Obligaciones específicas:

8.2.31. El Contratista deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría y sus anexos. Así como, los procedimientos, circulares, instructivos, guías, códigos, formatos, que sean elaborados por la UG-FFIE, así:

De Frecuencia mensual:

- *Realizar seguimiento y control permanente a las labores adelantadas por el contratista de obra en las sedes asignadas*
- *Realizar informe mensual, que deberá entregar la primera semana del mes siguiente y tramitar su pago mensual...*

¹ Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

Clausula Undécima- Supervisión del Contrato:

La supervisión del Contrato será desarrollada por el Senior 1 de la Coordinación de mejoramientos conforme con la designación que el Coordinador realice.

*El Supervisor del Contrato deberá autorizar, con su firma, los pagos que deban hacerse al **CONTRATISTA**. Para ella verificar que el **CONTRATISTA** este al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud, riesgos laborales. Igualmente, ejercer entre otras, las siguientes funciones:*

- 2. Aprobar la solicitud de desembolso que el **CONTRATISTA** le presente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente **CONTRATO**.*
- 5. Realizar los trámites que correspondan ante el **CONTRATANTE**, para que se realicen los pagos de acuerdo con lo establecido.*
- 7. Revisar los informes que presente el **CONTRATISTA**.*
- 9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes*

Ley 734 de 2002

"Artículo 34. modificado por la Ley 1952 de 2019 Artículo 38, dispuso que Son deberes de todo servidor público entre otros, cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente" y "2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"

Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011,

Artículo 53 determina "Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. Subrayado fuera de texto

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, estableció que, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad

contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Efectuada la verificación de los soportes correspondientes a los pagos realizados por concepto de supervisión integral del Contrato 1380-436-2020 durante el año 2021, se identificó que los informes mensuales requeridos para proceder con el respectivo pago de facturas mensuales al Contratista, de acuerdo con lo que indica el contrato 1380-436-2020, no fueron suministrados en su totalidad, a continuación, relaciono detalle de lo evidenciado:

La IE Santa Cecilia sede La Concepción que corresponde al Contrato de Mejoramiento 1380-1349-2020, cuenta con 12 facturas de supervisión integral desde enero a noviembre de 2021, y la IE Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno cuenta con 11 facturas de Supervisión Integral, al realizar la verificación de los soportes requeridos para pago según el contrato de Supervisión Integral 1380-436-2020, se evidencia que no todas las facturas cuentan con el informe mensual requerido para pago, igualmente se observa certificaciones por parte del Supervisor del Contrato autorizando el pago sin la entrega del informe mensual. A continuación, se relacionan las facturas pagadas sin el informe mensual y con certificación de cumplimiento del Supervisor del contrato:

Cuadro No 24
Facturas pagadas sin Informe Mensual de Supervisión Integral
IE Santa Cecilia Sede La Concepción
(Cifras en pesos)

Fuente	Orden de Giro	No. Factura	Fecha Factura	Valor Factura	Periodo Facturado	Total Pagado	Certificación de Cumplimiento Supervisor del Contrato
FFIE	12167	1001	6/01/2021	4.480.000	17 al 30 de noviembre de 2020	\$ 1.120.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	12667	1004	5/02/2021	9.600.000	01 al 31 de diciembre de 2020	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	13056	1005	1/03/2021	9.600.000	01 al 28 de febrero de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	13471	1006	5/04/2021	9.600.000	01 al 31 de marzo de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	13832	1007	24/05/2021	9.600.000	01 al 30 de abril de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	14325	NBQ 1008	22/06/2021	3.520.000	01 al 11 de mayo del 2021	\$ 880.000	Aprueba pago sin los debidos soportes

FFIE	14623	NBQ-1009	19/07/2021	3.200.000	21 al 30 de junio de 2021	\$ 800.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	14992	NBQ-1010	19/08/2021	9.600.000	21 al 31 de julio de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	15426	NBQ-1011	28/09/2021	3.200.000	21 al 31 de agosto de 2021	\$ 800.000	No se evidencia certificación del supervisor y se paga sin los debidos soportes
FFIE	15668	NBQ-1012	25/10/2021	9.600.000	01 al 30 de septiembre de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	16286	NBQ-1013	26/11/2021	4.800.000	01 al 15 de octubre y el 31 de octubre de 2021	\$ 400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
IE Santa Cecilia Sede La Concepción						\$ 18.400.000	

Fuente: Soportes de pago por factura suministrados por FFIE
 Elaboro: Equipo Auditor

Cuadro No 25
 Facturas pagadas sin Informe Mensual de Supervisión Integral
 IE Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno
 (Cifras en pesos)

Fuente	Orden de Giro	No. Factura	Fecha Factura	Valor Factura	Periodo Facturado	Total pagado	Certificación de Cumplimiento Supervisor del Contrato
FFIE	12167	1001	6/01/2021	4.480.000	17 al 30 de noviembre de 2020	\$ 1.120.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	12667	1004	5/02/2021	9.600.000	01 al 31 de diciembre de 2020	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	13056	1005	1/03/2021	9.600.000	01 al 28 de febrero de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	13471	1006	5/04/2021	9.600.000	01 al 31 de marzo de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	13832	1007	24/05/2021	9.600.000	01 al 30 de abril de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	14325	NBQ 1008	22/06/2021	3.520.000	01 al 11 de mayo del 2021	\$ 880.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	14623	NBQ-1009	19/07/2021	3.200.000	21 al 30 de junio de 2021	\$ 800.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	14992	NBQ-1010	19/08/2021	9.600.000	21 al 31 de julio de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	15426	NBQ-1011	28/09/2021	3.200.000	21 al 31 de agosto de 2021	\$ 800.000	No se evidencia certificación del supervisor y se paga sin los debidos soportes

FFIE	15668	NBQ-1012	25/10/2021	9.600.000	01 al 30 de septiembre de 2021	\$ 2.400.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
FFIE	16286	NBQ-1013	26/11/2021	4.800.000	01 al 15 de octubre y el 31 de octubre de 2021	\$ 3.600.000	Aprueba pago sin los debidos soportes
IE Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno						\$ 21.600.000	

Fuente: Soportes de pago por factura suministrados por FFIE

Para diez (10) de las once (11) facturas antes relacionadas se evidencia certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato y del recibo a satisfacción del servicio realizado por el Supervisor integral, firmado por el Supervisor del Contrato y dirigido al Consorcio FFIE-Alianza Fiduciaria BBVA, a pesar de que como se indicó anteriormente las facturas no cuentan con el informe mensual de Supervisión Integral requeridos para proceder con el pago.

La situación detectada se presenta por las deficiencias en el proceso de Supervisión por parte del profesional asignado en la coordinación de mejoramientos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE, quien tiene como funciones autorizar con su firma los pagos que deban hacerse al Contratista de supervisión Integral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de supervisión Integral, efectuando pagos al Supervisor Integral sin el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato 1380-436-2020 y sin los soportes que confirmen el desarrollo de las actividades realizadas por el supervisor integral, como la ejecución mensual de las obras, información financiera actualizada, avance y programación de estas, información que permite un adecuado control y seguimiento de los recursos asignados a cada una de las obras.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en la Ley 734 de 2002¹, artículo 34, numeral 1, 2 y 28, artículo 48 numeral 31.

Respuesta del auditado:

“Pagos de Supervisión Integral sin el cumplimiento de lo establecido en contrato 1380-436-2020 (A-D).

De la lectura del documento presentado por parte de la Contraloría General de la República, transcribimos el siguiente aparte:

“ (...) La situación detectada se presenta por las deficiencias en el proceso de Supervisión por parte del profesional asignado en la coordinación de mejoramientos del Fondo de Financiamiento de

¹ Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

Infraestructura Educativa FFIE, quien tiene como funciones autorizar con su firma los pagos que deban hacerse al Contratista de supervisión Integral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de supervisión Integral, efectuando pagos al Supervisor Integral sin el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato 1380-436-2020 y sin los soportes que confirmen el desarrollo de las actividades realizadas por el supervisor integral, como la ejecución mensual de las obras, información financiera actualizada, avance y programación de estas, información que permite un adecuado control y seguimiento de los recursos asignados a cada una de las obras.”

Sobre el particular, informamos que el ente de control, en la solicitud que da origen a la observación descrita requirió a la UG- FFIE la siguiente información:

Presupuesto de obra

Informes de interventoría

Actas de terminación y recibo a satisfacción firmados y en forma digital

Respecto a los informes de interventoría solicitados, se indica al ente de control que el contrato en cuestión tiene asignada una Supervisión Integral y no una Interventoría, la cual, fue aprobada en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE[1] en el Comité Fiduciario No.376 en sesión del 22 y 23 de octubre de 2020.

Bajo este contexto, de acuerdo con lo establecido en las políticas y lineamientos adoptados y formalizados por la UG-FFIE y en las obligaciones que integran los Contratos de Supervisión Integral, corresponde al contratista, aportar como parte de los requisitos para el pago un informe mensual de gestión de supervisión integral aprobado por el supervisor del contrato.

Así las cosas, el Contrato No.1380-436-2020 indica:

“Obligaciones Específicas:

8.2.7. Presentar los informes y documentos de resultado de la supervisión integral en función de la ejecución de los proyectos asignados y los planes de gestión o mejoramiento definidos para cada uno de los mismos. Acudir a las instancias en las que sea requerido para hacer presentación de su gestión y resultados.

(...)

Cláusula Tercera Forma de Pago:

“(…)

Para el pago se requieren los siguientes documentos, los cuales constituyen requisito previo para tramitar el pago:

- Orden de giro del FFIE debidamente diligenciada por el CONTRATISTA
- **Informe de gestión mensual debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato**
- Documento de cobro correspondiente (cuenta de cobro o factura según aplique)
- La certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato, y,
- Constancia o certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, Pensión, ARL, etc. (...)” Negrillas fuera del texto original.

En consonancia con lo anterior, es preciso señalar, que lo que correspondía frente al requerimiento de entrega del Informe de Interventoría, correspondía al Informe Mensual de Gestión de Supervisión Integral. Es de anotar que, para tal fin tanto para los Supervisores Integrales como para la totalidad de contratistas de prestación de servicios de la UG FFIE se les requiere incluir en sus cuentas de cobro el Formato Código FE-2-010 versión 1 Informe de Gestión.

Dicho lo anterior, se aclara que en el caso del contrato a que se refiere la observación N. 04, la totalidad de los pagos efectuados incluyen, como soporte, el formato establecido de informe de gestión mensual, debidamente diligenciado y suscrito por el Contratista, Supervisor y Coordinador, dando cuenta de la aprobación.

Ahora bien, los informes mensuales de gestión de la supervisión integral, relacionados con la observación elevada, fueron allegados al ente de control en su oportunidad (radicado N. 2022EE0036570), y pueden observarse en enlace compartido con la respuesta antes indicada; sin perjuicio de lo anterior, se remiten nuevamente en caso de que el ente de control lo encuentre pertinente.

Adicionalmente, es pertinente indicar que frente a la Orden de Giro No. 15426, que, revisados sus soportes, se encuentra el recibo a satisfacción del servicio, debidamente suscrito. (Se anexa nuevamente el documento mencionado)

Finalmente, es necesario aclarar, que, considerando la relevancia de la labor del Supervisor Integral, a estos se les solicita que además del informe de gestión que da cuenta del cumplimiento de sus obligaciones, se presente un anexo detallado con aspectos relevantes de la ejecución del Contrato de Obra. Es por ello, que por error involuntario en la redacción de la respuesta de la comunicación FIE2022EE006217 del 28 de abril de 2022 se indicó que los "Informes de Supervisión Integral se encuentran en ajustes y completamiento", lo cual hacía referencia a la revisión y observaciones de forma sobre el contenido de los anexos y no del informe mensual de gestión de la supervisión integral. Se reitera, que en ningún caso se autorizan pagos sin la acreditación del informe mensual de gestión, Formato FE-2-010, el cual incluye las firmas del Contratista, supervisor y Coordinador que da aprobación.

De acuerdo con los anteriores soportes, se considera que se ha actuado de acuerdo con los procedimientos y las formas establecidas por el Fondo para la aprobación del pago al contratista.

Por último, se debe señalar, que los trabajadores de la Unidad de Gestión del PA FFIE no tienen la calidad de servidores públicos, siendo particulares ajenos a la regla disciplinante citada en la observación.

En efecto, sobre dicha disposición se señaló en el capítulo introductorio de la comunicación ya aludida lo siguiente:

"Por su parte, el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 indica: "Artículo 53. Sujetos disciplinables. Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política,

administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado”.

En este sentido, sobre los trabajadores de la Unidad de Gestión debemos indicar, que son particulares, ajenos a la regla disciplinante citada en la presunta observación, por lo siguiente:

No realizan funciones de interventoría la cual es contratada en firmas externas que, por lo demás, no ejercen su labor sobre contratos estatales, sino sobre contratos privados regulados por el derecho privado;

No son particulares que ejercen funciones públicas entendiendo por tal al conjunto de actividades que le corresponde a las entidades públicas y que se delegan en un particular, ciertamente se trata de actividades eminentemente técnicas para el impulso de unos proyectos, para lo cual se les contrata bajo las reglas de un contrato laboral, y dentro del marco de la ejecución de un contrato de fiducia mercantil como ya se ha señalado. Así, el numeral 2.3.9.2.6 del Decreto 1525 de 2015 indica que “(?) al momento de celebrar el contrato de fiducia mercantil para la constitución de patrimonios autónomos, debe garantizar que se prever la contratación de unidades de gestión, que integradas por el personal técnico idóneo, diseñarán, desarrollarán e implementarán los esquemas necesarios para la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (..)”.

Tampoco prestan un servicio público a cargo del Estado, por cuanto se trata de la ejecución de obras civiles y si bien ejercen labores (en virtud de contratos privados) tendientes a la construcción de infraestructura educativa, el servicio público educativo finalmente será prestado directamente por las distintas Entidades Territoriales Certificadas en Educación a partir de las respectivas Secretarías de Educación. Finalmente, tampoco administran “recursos del Estado”, por cuanto dicha administración le corresponde a una persona jurídica en virtud del contrato fiduciario, que atiende las instrucciones que recibe para ello, pero sin que esta intervenga en lo técnico, reiterando en todo caso, que la Unidad de Gestión ejerce funciones eminentemente técnicas en torno a la estructuración, ejecución y liquidación de los contratos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y particularmente el hecho de que se está acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para efectuar los pagos, se solicita el retiro de la observación.”

Análisis de la Respuesta

Una vez leída y analizada la respuesta de la entidad este ente de control manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad en relación con el contrato de Supervisión Integral 1380-436-2020, y lo referente a los soportes cuya presentación es obligatoria para proceder con el pago de Supervisión Integral, el FFIE deja en su respuesta constancia que *...“de acuerdo con lo establecido en las políticas y lineamientos adoptados y formalizados por la UG-FFIE y en las obligaciones que integran los Contratos de Supervisión Integral, corresponde al contratista, aportar como parte de los requisitos para el pago un informe mensual de gestión de supervisión integral aprobado por el supervisor del contrato”...* es preciso señalar, que lo que correspondía frente al requerimiento de

entrega del Informe de Interventoría, correspondía al Informe Mensual de Gestión de Supervisión Integral”

Se aclara que la observación no hace referencia al informe de gestión mensual, sino que está dirigida al no suministro del informe mensual, que de acuerdo con lo evidenciado en la **Cláusula Tercera-Forma de pago** se indica lo siguiente:

*a) Se realizará un (1) pago proporcional correspondiente a los días ejecutados, por el periodo comprendido entre la fecha de inicio y el último día calendario de ese mismo mes, **previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor*** *Subrayado fuera de texto*

Como se evidencia en la cláusula tercera se requiere la presentación del informe mensual de actividades, antes de proceder con el pago al supervisor integral, actividades que son detalladas en el informe mensual de supervisión, donde se indican: datos generales y actividades realizadas del contrato de supervisión No. 1380-436-2020, pagos realizados, estado general del contrato, y observaciones del supervisor integral donde se detallan las actividades ejecutadas en el contrato de obra y supervisión, este informe mensual de supervisión fue suministrado solo para el periodo de enero de 2021 y no para los demás periodos reportados en la observación.

De igual forma en la **Cláusula Octava- Obligaciones del Contratista, Obligaciones específicas**: se hace referencia a Realizar informe mensual, que deberá entregar la primera semana del mes siguiente y tramitar su pago mensual... *Subrayado fuera de texto*

Por ende, tanto en la cláusula tercera como en la cláusula octava, se menciona la entrega del informe mensual como requisito para pago y no del informe de gestión mensual, que fue suministrado por el FFIE.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación, y se valida este hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en la Ley 734 de 2002¹, artículo 34, numeral 1, 2 y 28, artículo 48 numeral 31.

Hallazgo No. 5. Cumplimiento de obligaciones de Supervisión Integral contrato 1380-436- 2020 (A-D)

Clausula Octava- Obligaciones del Contratista, Obligaciones específicas:

8.2.31. El Contratista deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades, conforme al

¹ Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

Manual de Supervisión e Interventoría y sus anexos. Así como, los procedimientos, circulares, instructivos, guías, códigos, formatos, que sean elaborados por la UG-FFIE, así:

De Frecuencia semanal:

- *Elaboración de informe semanal de supervisión integral y remitirlo*

De Frecuencia mensual:

- *Realizar seguimiento y control permanente a las labores adelantadas por el contratista de obra en las sedes asignadas*
- *Realizar informe mensual, que deberá entregar la primera semana del mes siguiente y tramitar su pago mensual...*

Clausula Undécima- Supervisión del Contrato:

La supervisión del Contrato será desarrollada por el Senior 1 de la Coordinación de mejoramientos conforme con la designación que el Coordinador realice.

*El Supervisor del Contrato deberá autorizar, con su firma, los pagos que deban hacerse al **CONTRATISTA**. Para ella verificar que el **CONTRATISTA** este al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud, riesgos laborales. Igualmente, ejercer entre otras, las siguientes funciones:*

- 2. Aprobar la solicitud de desembolso que el **CONTRATISTA** le presente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente **CONTRATO**.*
- 5. Realizar los trámites que correspondan ante el **CONTRATANTE**, para que se realicen los pagos de acuerdo con lo establecido.*
- 7. Revisar los informes que presente el **CONTRATISTA**.*
- 9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes*

Ley 734 de 2002 "

Artículo 34. modificado por la Ley 1952 de 2019 Artículo 38, dispuso que Son deberes de todo servidor público entre otros, cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente" y "2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"

Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011,

Artículo 53 determina "Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. Subrayado fuera

de texto

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011,

estableció que, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Se observó que para la IE Santa Cecilia sede La Concepción y la IE Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno, que corresponden al contrato de mejoramiento 1380-1349-2020, no se cumplió con la obligación de frecuencia semanal: Elaboración de informe semanal de supervisión integral, por parte del Contratista, a continuación, relaciono los meses facturados del año 2021 que no cuentan con los informes semanales:

Cuadro No 26
Facturas sin Informes semanales de Supervisión Integral
IE Santa Cecilia Sede La Concepción
IE Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno
(Cifras en pesos)

Fuente	Orden de Giro	No. Factura	Fecha Factura	Periodo Facturado	Informe Semanal de Supervisión Integral
FFIE	12167	1001	6/01/2021	17 al 30 de noviembre de 2020	No se evidencia
FFIE	12667	1004	5/02/2021	01 al 31 de diciembre de 2020	No se evidencia
FFIE	12676	1003	2/02/2021	01 al 31 de enero de 2021	No se evidencia
FFIE	14623	NBQ-1009	19/07/2021	21 al 30 de junio de 2021	No se evidencia
FFIE	15668	NBQ-1012	25/10/2021	01 al 30 de septiembre de 2021	No se evidencia
FFIE	16286	NBQ-1013	26/11/2021	01 al 15 de octubre y el 31 de octubre de 2021	No se evidencia

Fuente: Soportes de pago por factura suministrados por FFIE
Elaboro Equipo Auditor

En el cuadro anterior se evidencia que para los meses de noviembre y diciembre de 2020, y junio, septiembre y octubre de 2021 (periodos facturados) el Supervisor Integral no suministro los informes semanales incumpliendo la Cláusula Octava-8.2.31-De frecuencia semanal, del contrato 1380-436-2020.

La situación detectada se presenta por las deficiencias en el proceso del contrato de Supervisión Integral, debido a que el Supervisor Integral no cumple con las obligaciones estipuladas en el contrato 1380-436-2020, adicionalmente se evidencian deficiencias por parte del profesional asignado en la coordinación de mejoramientos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE a la Supervisión Integral del contrato, teniendo en cuenta que una de sus funciones según lo que indica la **Cláusula Undécima-Supervisión del Contrato**, revisar los informes que presente el Contratista y velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, generando incertidumbre del estado y/o avance de la obra, debido a que no es posible identificar y realizar un adecuado seguimiento de las obras por la falta de informes semanales que detallen el estado y los avances de las obras.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en la Ley 734 de 2002¹, artículo 34, numeral 1, 2 y 28, artículo 48 numeral 31.

Respuesta del auditado:

“Cumplimiento de obligaciones de Supervisión Integral contrato 1380-436-2020 (A-D)

De la lectura del documento presentado por parte de la Contraloría General de la República, transcribimos el siguiente aparte:

“(…) El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, estableció que, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Se observó que para la IE Santa Cecilia sede La Concepción y la IE Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno, que corresponden al contrato de mejoramiento 1380-1349-2020, no se cumplió con la obligación de frecuencia semanal: Elaboración de informe semanal de supervisión integral, por parte del Contratista, a continuación, relaciono los meses facturados del año 2021 que no cuentan con los informes semanales:

¹ Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

Cuadro No 3
Facturas sin Informes semanales de Supervisión Integral
IE Santa Cecilia Sede La Concepción
IE Raúl Orejuela Bueno Sede Raúl Orejuela Bueno
(Cifras en pesos)

<i>Fuente</i>	<i>Orden de Giro</i>	<i>No. Factura</i>	<i>Fecha Factura</i>	<i>Periodo Facturado</i>	<i>Informe Semanal de Supervisión Integral</i>
FFIE	12167	1001	6/01/2021	17 al 30 de noviembre de 2020	No se evidencia
FFIE	12667	1004	5/02/2021	01 al 31 de diciembre de 2020	No se evidencia
FFIE	12676	1003	2/02/2021	01 al 31 de enero de 2021	No se evidencia
FFIE	14623	NBQ-1009	19/07/2021	21 al 30 de junio de 2021	No se evidencia
FFIE	15668	NBQ-1012	25/10/2021	01 al 30 de septiembre de 2021	No se evidencia
FFIE	16286	NBQ-1013	26/11/2021	01 al 15 de octubre y el 31 de octubre de 2021	No se evidencia

Fuente: Soportes de pago por factura suministrados por FFIE

a. *Elaboro Equipo Auditor.*

En el cuadro anterior se evidencia que para los meses de noviembre y diciembre de 2020, y junio, septiembre y octubre de 2021 (periodos facturados) el Supervisor Integral no suministro los informes semanales incumpliendo la Cláusula Octava-8.2.31-De frecuencia semanal, del contrato 1380-436-2020.

La situación detectada se presenta por las deficiencias en el proceso del contrato de Supervisión Integral, debido a que el Supervisor Integral no cumple con las obligaciones estipuladas en el contrato 1380-436-2020, adicionalmente se evidencian deficiencias por parte del profesional asignado en la coordinación de mejoramientos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE a la Supervisión Integral del contrato, teniendo en cuenta que una de sus funciones según lo que indica la Cláusula Undécima-Supervisión del Contrato, revisar los informes que presente el Contratista y velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, generando incertidumbre del estado y/o avance de la obra, debido a que no es posible identificar y realizar un adecuado seguimiento de las obras por la falta de informes semanales que detallen el estado y los avances de las obras”

Frente a esta observación, se reiteran los argumentos esgrimidos en la respuesta a la observación N. 04.

Sobre el particular, se precisa que el informe que procede para el pago a los contratistas de prestación de servicios, incluidos los contratistas de supervisión integral, de acuerdo con lo

estipulado en la cláusula tercera del Contrato 1380-436-2020, es un *“Informe de gestión mensual debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato.”*

“Cláusula Tercera Forma de Pago:

“(…)”

Para el pago se requieren los siguientes documentos, los cuales constituyen requisito previo para tramitar el pago:

- Orden de giro del FFIE debidamente diligenciada por el CONTRATISTA*
- **Informe de gestión mensual debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato***
- Documento de cobro correspondiente (cuenta de cobro o factura según aplique)*
- La certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato, y,*
- Constancia o certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, Pensión, ARL, etc. (…)”*

Los informes de gestión mensual procedentes, de acuerdo con las cláusulas contractuales, fueron presentados y aprobados como requisito previo para el pago.

Como se extrae, de los requisitos formales establecidos para el pago, los informes semanales, no hacen parte de la documentación requerida para la aprobación de los pagos mensuales.

Por lo anterior, se solicita de manera principal el retiro de la observación, y, de manera subsidiaria, la connotación disciplinaria”.

Análisis de la Respuesta

Una vez leída y analizada la respuesta de la entidad este ente de control manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad en relación con el contrato de Supervisión Integral 1380-436-2020, y lo referente a los informes semanales que deben ser suministrados por el supervisor integral, según lo que indica las obligaciones del contratista establecidas en el contrato antes mencionado, el FFIE menciona lo siguiente: *...”Frente a esta observación, se reiteran los argumentos esgrimidos en la respuesta a la observación N. 04: Sobre el particular, se precisa que el informe que procede para el pago a los contratistas de prestación de servicios, incluidos los contratistas de supervisión integral, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del Contrato 1380-436-2020, es un “Informe de gestión mensual debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato” ...”Como se extrae, de los requisitos formales establecidos para el pago, los informes semanales, no hacen parte de la documentación requerida para la aprobación de los pagos mensuales.”*

Se aclara que la observación no indica que los informes semanales hacen parte de la documentación requerida para la aprobación de los pagos mensuales, indica que no se cumplió con la obligación de frecuencia semanal: Elaboración de informe semanal de supervisión integral por parte del Contratista, según lo establecido en la Clausula Octava- Obligaciones del Contratista, así:

Obligaciones específicas:

8.2.31. El Contratista deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría y sus anexos. Así como, los procedimientos, circulares, instructivos, guías, códigos, formatos, que sean elaborados por la UG-FFIE, así:

De Frecuencia semanal:

- *Elaboración de informe semanal de supervisión integral y remitirlo*

Adicionalmente en los soportes suministrados por el FFIE en respuesta a la observación, no se entregaron los informes semanales faltantes relacionados en la observación presentada, que corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 2020, y junio, septiembre y octubre de 2021.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación, y se valida este hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en la Ley 734 de 2002¹, artículo 34, numeral 1, 2 y 28, artículo 48 numeral 31.

Hallazgo No.6. Cumplimiento de obligaciones Supervisión de los Contratos 1380-741-2021 y 1380-435-2021 (D)

La Constitución Política de 1991, especialmente en el artículo 67 y SS...

La educación como un derecho de la persona y un servicio público, obligatorio entre los cinco y quince años, que tiene una función social cuya responsabilidad está a cargo del Estado, de la familia y de la sociedad; asimismo señala que corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Ley 1474 de 2011

Artículo 84 la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre *las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener

¹ Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 734 de 2002¹ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 24. Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria. La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 33.- “Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: (...)”

Artículo 34 Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)”

Artículo 48. Faltas gravísimas.

Numeral 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE.

Este documento tiene por objeto presentar el modelo de seguimiento y control que el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, aplicará para la ejecución de los contratos que realice en cumplimiento de su objeto. Dicho documento en adelante denominado Manual de Supervisión e Interventoría será la guía del control y seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales de las firmas Contratistas del FFIE contratadas a través del Patrimonio Autónomo.

¹ Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo [265](#) de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se proroga por el artículo [140](#) de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

“Frente a la responsabilidad de los supervisores e interventores, se deben aplicar los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, junto con la Ley 610 de 2000, el artículo 25 de la Ley 734 de 2002 y las leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, ley 1952 de 2019 en lo que corresponda y se encuentre vigente, además de las normas que regulan la responsabilidad penal y civil que puede recaer en cabeza de los mismos. Se debe tener en cuenta que, en calidad de gestores fiscales, los supervisores están cobijados por las presunciones de dolo y de culpa grave contenidas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011”.

“D) COMPONENTE 4-EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL. SUBCOMPONENTE 4.1: ACTIVIDADES DE EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL. Actividad D1... Actividad D17. SUBCOMPONENTE 4.2: INFORMES DE EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL. Actividad D18.Bitacora del proyecto... D21.Elaborar informe semanal de interventoría. Actividad D21.Elaborar informe mensual de Interventoría por Acta de Servicio.”.

Las CLAUSULAS de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión de las obras mejoramiento describen lo siguiente:

*” **Obligaciones Generales** ...Dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, etc.) que conforman el Manual Operativo del PA FFIE, el Manual de Contratación del PA FFIE y el Manual de Supervisión e interventoría del PA FFIE y que se encuentran vigentes al momento de la respectiva actuación...Ingresar información en los aplicativos sistemas de información de la Unidad de Gestión del FFIE. La información reportada o registrada deberá ser verás, oportuna y confiable. El Contratista es responsable solidariamente de la información, seguimiento y control que reporte de los proyectos ..., por lo cual deberá velar por la información y documentos que suministre...*

***Obligaciones Específicas**... Realizar la Supervisión Técnica Integral a los Contratos de Mejoramiento que corresponden a los proyectos de infraestructura educativa objeto del presente contrato, para lo cual deberá atender lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría y sus anexos, ... que le sean asignados.”*

Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión integral a los contratos de las obras de mejoramientos, suscritos entre Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa PA-FFIE y sus respectivos contratistas en las vigencias 2020 y 2021, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento y control de la supervisión que a continuación, se detallan

- a) No se registran los informes semanales y/o mensuales solicitados en los contratos de supervisión integral conforme al Manual de Supervisión e Interventoría-Anexo D21 y los contratos de supervisión
- b) No hay registro de supervisión a las obras de mejoramiento donde este documentado el aumento de los precios unitarios con que fueron pagadas las actas de avance de obra.
- c) No hay registro de supervisión que de soporte técnico a la adición de recursos de los contratos.

Las situaciones anteriormente descritas se evidencian en los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 27

Relación de los contratos de supervisión y la condición que le aplica

No Contrato	Contratista Supervisor	Objeto	Duración (meses)	Valor	Supervisor UGT-FFIE	Institución Educativa
1380-741-2021	xxxx	EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, en forma personal por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar sus servicios profesionales para realizar la supervisión integral..., ejerciendo el seguimiento y control en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y ambientales de los mismos. de los mismos.	1	\$ 9.600.000	xxxxx	No se registra
1380-435-2021			6	\$ 57.600.000	xxxxxxx	IE Patricio Olave Angulo sede principal IE San Rafael sede principal IE Pachasim sede Joaquincito IE francisco José de caldas sede principal

Fuente: Información entregada por la entidad
Elaboro: Equipo Auditor

La situación evidenciada se genera por deficiencias en el cumplimiento de las funciones asignadas al supervisor integral.

La anterior situación genera incertidumbre en el seguimiento de la ejecución del avance de las obras

hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en Ley 1474 de 2011 Artículo 84; El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, Clausula Octava del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión de las obras mejoramiento, y Ley 734 de 2002¹, artículo 34, numeral 1,2 y 28, artículo 48 numeral 31.

Respuesta del auditado:

“Cumplimiento de obligaciones Supervisión de los Contratos 1380-741-2021 y 1380-435-2021 (D)

De la lectura del documento presentado por parte de la Contraloría General de la República, transcribimos el siguiente aparte:

¹ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se proroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

“ Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión integral a los contratos de las obras de mejoramientos, suscritos entre Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa PA-FFIE y sus respectivos contratistas en las vigencias 2020 y 2021, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento y control de la supervisión que a continuación, se detallan

- a) No se registran los informes semanales y/o mensuales solicitados en los contratos de supervisión integral conforme al Manual de Supervisión e Interventoría-Anexo D21 y los contratos de supervisión
- b) No hay registro de supervisión a las obras de mejoramiento donde este documentado el aumento de los precios unitarios con que fueron pagadas las actas de avance de obra.
- c) No hay registro de supervisión que de soporte técnico a la adición de recursos de los contratos.

Las situaciones anteriormente descritas se evidencian en los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6
Relación de los contratos de supervisión y la condición que le aplica

No Contrato	Contratista Supervisor	Objeto	Duración (meses)	Valor	Supervisor UGT-FFIE	Institución Educativa
1380-741-2021		EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, en forma personal por sus propios medios y con plena autonomía	1	\$ 9.600.000	SONIA RODRIGUEZ	No se registra
1380-435-2021	ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUTIÉRREZ	técnica y administrativa, ¿a prestar sus servicios profesionales para realizar la supervisión integral?, ejerciendo el seguimiento y control en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y	6	\$ 57.600.000	JOHANNA SAENZ UMAÑA	IE PATRICIO OLAVE ANGULO SEDE PRINCIPAL IE SAN RAFAEL SEDE PRINCIPAL IE NACHASIM SEDE JOUQUINCITO IE FRANCISCO

ambientales de
los mismos.
de los mismos.

JOSE DE
CALDAS SEDE
PRINCIPAL

Fuente: Información entregada por la entidad
Elaboro: Equipo Auditor

La situación evidenciada se genera por deficiencias en el cumplimiento de las funciones asignadas al supervisor integral.

La anterior situación genera incertidumbre en el seguimiento de la ejecución del avance de las obras”

Respecto de la observación nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Frente al contrato de prestación de servicios 1380-741-2021 (Supervisor Integral al contrato de obra 1380-1348-2020) indicamos que la supervisión designada por la UG - FFIE al CPS 1380-741-2021, tal y como puede evidenciar en la información a continuación suministrada y en los documentos anexos a este oficio, se ha cumplido con las funciones y actividades de supervisión procedentes de conformidad con la dinámica de ejecución del contrato supervisado; actuando con la debida diligencia y atendiendo a los procedimientos fijados en los Manuales adoptados por el FFIE, aplicable a su función.

Frente al contrato 1380-741-2021 se indica que el mismo, ha tenido varias novedades de suspensiones, prórrogas a la suspensión y reinicio, adoptadas por los conductos regulares, como se puede evidenciar en la siguiente síntesis de hechos:

- 1. El acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios se firmó el 17 de enero de 2022, con una fecha de terminación inicial el 16 de febrero de 2022.*
- 2. El 27 de enero de 2022 se dio una suspensión del contrato por un período de diez (10) días, entre el 27 de enero de 2022 y el 5 de febrero de 2022 reiniciando el 6 de febrero.*
- 3. El 4 de febrero de 2022 se prorrogó la suspensión 1 del contrato de prestación de servicios (CPS) de la Supervisión Integral (SI) por período de veinte (20) días, entre el 6 de febrero de 2022 al 25 de febrero de 2022.*
- 4. El 26 de febrero se prórroga por segunda vez la suspensión 1 del contrato de prestación de servicios de la supervisión integral por período de veinte (20) días, entre el 26 de febrero hasta el 17 de marzo de 2022.*
- 5. Mediante Comité Fiduciario No 523 del 2022 del 18 de marzo de 2022, fue aprobada la prórroga al contrato de Supervisión Integral por 2 meses, dando una nueva fecha de terminación al contrato del 07 de junio de 2022.*
- 6. El 18 de marzo se prorrogó por tercera vez la suspensión 1 el CPS de la SI por un período de veinte (20) días, entre el 18 de marzo hasta el 06 de abril de 2022*
- 7. El contrato fue reiniciado el pasado 7 de abril de 2022.*
- 8. Para la fecha de reinicio: 7 de abril, solo se habían ejecutado diez (10) días del citado contrato; del 17 de enero al 27 de enero de 2022.*

9. *El Supervisor Integral remite un primer informe de ejecución por esos diez 10 días el 16 de febrero de 2022 y se hicieron observaciones el 25 de febrero de 2022.*
10. *De acuerdo con los procedimientos establecidos, para el cobro de cuentas, el contratista remite un informe de gestión relacionadas con sus actividades durante el período, y el informe de desarrollo y ejecución del contrato hace parte como anexo a este informe de gestión; que, para la fecha, se encuentra en subsanación y completamiento.*
11. *El contrato se encuentra en ejecución hasta el 27 de junio de 2022; es decir se trata de un contrato en ejecución.*
12. *Que no se ha recibido para este contrato cuentas y por consiguiente no se han realizados pagos.*

Como se extrae de lo anterior, de acuerdo con las suspensiones y prórrogas a la suspensión, el contrato de Supervisión Integral lleva en ejecución un mes parcial y un mes completo.

Durante el avance de la ejecución contractual, se ha presentado un primer informe de ejecución por 10 días correspondientes al mes parcial ejecutado; este documento, fue objeto de revisión por parte de la supervisora asignada por la UG - FFIE, quien en cumplimiento de sus obligaciones y actuando con celeridad y debida diligencia formuló observaciones pertinentes al contratista, el 25 de febrero de 2022.

Así mismo, tanto verbalmente, en reunión llevada a cabo en fecha 6 de abril de 2022, como por escrito a través de comunicaciones de fechas 7 y 24 de abril de 2022 (Anexas); se le reiteró al contratista ? Supervisor Integral- la necesidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de su contrato,

En el anterior contexto, la supervisión asignada por la UG- FFIE al contrato que nos ocupa, actuando en cumplimiento de los criterios de seguimiento administrativo, técnico, jurídico y financiero que le corresponden y acorde con el tiempo que actualmente lleva de ejecución el contrato supervisado, presentó observaciones al primer informe de ejecución allegado por el contratista, el cual se encuentra pendiente de subsanación y complementación por parte de este.

A la fecha, el contratista está pendiente de allegar la subsanación al primer informe que corresponde al mes parcial ejecutado; el informe por el mes completo ejecutado el cual corresponde a abril de 2022 y está pendiente de radicar las cuentas de cobro correspondientes.

Ante la falta de celeridad por parte del contratista en el cumplimiento de la subsanación y complementación al primer informe presentado y en general frente al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Supervisión designada por la UG- FFIE, ha actuado con la debida diligencia e instado formalmente al contratista tanto verbalmente como por escrito a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales; tal como lo soportan los archivos anexos.

Así mismo, actualmente, en cumplimiento de sus funciones, la supervisión asignada al contrato por la UG- FFIE, se encuentra recaudando la información pertinente, para que, de persistir la tardanza de parte del contratista en la subsanación de su informe y/o el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, presentar el informe respectivo, a la dependencia competente, con el fin de que se dé inicio al proceso de incumplimiento contractual.

Con fundamento en lo anterior, se considera que, a la fecha, teniendo en cuenta el breve tiempo de avance en la ejecución del contrato, la supervisión designada por la UG- FFIE, ha probado que ha venido actuando en cumplimiento de sus deberes funcionales, atendiendo a las formalidades normativas y administrativas que rigen las actividades de la supervisión y tal cómo lo soportan las comunicaciones enviadas al contratista y anexas a este informe.

Expuestos los anteriores hechos y antecedentes, se da respuesta puntual a los hallazgos reportados por el ente de control, para este contrato:

a) “No se registran los informes semanales y/o mensuales solicitados en los contratos de supervisión integral conforme al Manual de Supervisión e Interventoría-Anexo D21 y los contratos de supervisión.”

A la fecha, el contrato 1380-741-2021 lleva en ejecución un mes completo y otro parcial. Se ha presentado un informe de ejecución, el cual fue objeto de observaciones por parte de la supervisión designada por la UG - FFIE; este documento, se encuentra en subsanación y completamiento por parte del contratista junto con los informes semanales.

No se han presentado cuentas de cobro frente a la gestión adelantada.

Ante la falta de celeridad por parte del contratista en allegar la subsanación y complementación al primer informe presentado y en general frente al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Supervisión asignada por la UG - FFIE, ha actuado con la debida diligencia, instado formalmente al contratista tanto verbalmente como por escrito a dar cumplimiento a sus obligaciones.

Puntualmente, la supervisión asignada por la UG - FFIE al contrato que nos ocupa, actuando en cumplimiento de los criterios de seguimiento administrativo, técnico, jurídico y financiero que le corresponden y acorde con el tiempo que lleva de ejecución el contrato supervisado, presentó al contratista, en fecha 25 de febrero de 2022, las observaciones que estimó procedentes frente al primer informe allegado e igualmente, tanto verbalmente, en reunión llevada a cabo en fecha 6 de abril de 2022, como por escrito a través de comunicaciones de fechas 7 y 24 de abril de 2022 (Anexas); le instó formalmente a cumplir con sus obligaciones contractuales, dentro de estas las presentación de informes y cuentas de cobro.

Así mismo, actualmente, la supervisión asignada al contrato por la UG - FFIE, en cumplimiento de sus funciones, se encuentra recaudando la información pertinente, para de no allegarse prontamente la subsanación y complementación requerida al contratista y/o de persistir su incumplimiento, presentar el informe respectivo a la dependencia competente a efectos de que se dé inicio al proceso de incumplimiento contractual.

b) No hay registro de supervisión a las obras de mejoramiento donde este documentado el aumento de los precios unitarios con que fueron pagadas las actas de avance de obra.

Es pertinente aclarar que el control administrativo, jurídico, técnico y financiero del contrato de obra 1380-1348-2020, es competencia del Supervisor Integral contratado. No obstante, la Supervisión designada por la UG - FFIE al Contrato de Prestación de Servicios 1380-741-2021, puede precisar frente al hallazgo referido que, no se evidencia un aumento de los precios unitarios con que fueron las pagadas las actas de avance en relación con la propuesta económica del contratista, dando

cumplimiento al contrato de obra. Lo anterior, en concordancia con los Términos de Condiciones Contractuales en los cuales no hay fórmula de reajuste para los precios unitarios.

c) No hay registro de supervisión que de soporte técnico a la adición de recursos de los contratos.

Frente a este asunto, es necesario precisar, que la adición de recursos como lo indican los considerandos del otrosí respectivo, correspondió a la disponibilidad presupuestal para dar alcance al compromiso de inversión. Hecho coherente con la naturaleza del contrato de monto agotable y con la dinámica de desarrollo de los proyectos de mejoramiento a cargo del FFIE.

En relación con el Contrato 1380-435-2020: “No se registran los informes semanales y/o mensuales solicitados en los contratos de supervisión integral conforme al Manual de Supervisión e Interventoría-Anexo D21 y los contratos de supervisión.”

Frente a esta observación, hay que mencionar que la Supervisión asignada por la UG-FFIE al contrato de Supervisión Integral, en cumplimiento de sus obligaciones y en el marco de la debida diligencia adelantó las siguientes actividades dirigidas a requerir e instar al contratista para efectos de que dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales:

- La Supervisión asignada por la UG-FFIE, insto y requirió de manera formal al contratista - Supervisor Integral-, mediante oficios de fecha 4 de agosto de 2021 y 24 de diciembre de 2021 anexos a esta comunicación, con el fin de que diera cumplimiento con eficiencia y en oportunidad a sus obligaciones contractuales, dentro de ellas las relacionadas con la presentación oportuna de informes y facturación.

- Los requerimientos formulados al contratista en fecha 4 de agosto de 2021 y 24 de diciembre de 2021, fueron copiados a la aseguradora que expide la póliza de garantía del contrato de Supervisión Integral.

Actualmente, la supervisión asignada por la UG-FFIE al contrato de Supervisión Integral, en cumplimiento de sus funciones, se encuentra proyectando el informe de incumplimiento del Contratista, con el fin de que la instancia competente, inicie el proceso correspondiente.

Con fundamento en lo anterior se considera que se ha venido actuando en cumplimiento de sus deberes funcionales, atendiendo a las formalidades normativas y administrativas que rigen la actividades de la supervisión y tal cómo lo soportan las comunicaciones enviadas al contratista y anexas a este informe, ha obrado con debida diligencia, requiriendo reiteradamente al contratista para que dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales, informando sobre el asunto la aseguradora que respalda el cumplimiento y finalmente recaudando información y proyectando el informe para que se adelante el proceso de incumplimiento contractual.

“No hay registro de supervisión a las obras de mejoramiento donde este documentado el aumento de los precios unitarios conque fueron pagadas las actas de avance de obra.”

Es pertinente aclarar que el control administrativo, jurídico, técnico y financiero del contrato de obra 1380-1348-2020, es competencia del Supervisor Integral contratado. No obstante, la Supervisión designada por la UG - FFIE al Contrato de Prestación de Servicios 1380-435-2020, puede precisar frente al hallazgo referido que, no se evidencia un aumento de los precios unitarios con que fueron las pagadas las actas de avance en relación con la propuesta económica del contratista, dando

cumplimiento al contrato de obra. Lo anterior, en concordancia con los Términos de Condiciones Contractuales en los cuales no hay fórmula de reajuste para los precios unitarios.

“No hay registro de supervisión que de soporte técnico a la adición de recursos de los contratos.”

La adición del recurso de los contratos como lo indican los considerandos del otrosí respectivo, corresponde a la disponibilidad presupuestal para dar alcance a un compromiso de inversión de recursos. Y se ajusta en el desarrollo de la competencia de un contrato de monto agotable y por tanto a la dinámica de desarrollo de un proyecto de mejoramientos”.

Análisis de respuesta:

El Fondo en su respuesta indica que desde agosto del 2021 ha gestionado mediante requerimientos verbales y por escrito al contratista sin que a la fecha se encuentren subsanados y por lo tanto se concluye que los informes semanales y mensuales no cumplen con los requerimientos pactados en el contrato y en manual de supervisión.

Igualmente en lo referente a la adición del recurso de los contratos el Fondo indica que en los considerandos del otrosí respectivo, corresponde a la disponibilidad presupuestal para dar alcance a un compromiso de inversión de recursos..., lo anterior no desvirtúa que la adición es un tema que debe quedar documentado en los informes de supervisión con los análisis técnicos que amerita y aplican; de igual forma los informes de supervisión deben documentar, lo relacionado con los precios unitarios de las actas de pagos, de acuerdo al manual de supervisión e interventoría establecido por el FFIE.

Por todo lo anterior, la respuesta no desvirtúa lo observado y se valida este hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en Ley 1474 de 2011 Artículo 84; El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, Clausula Octava del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión de las obras mejoramiento, y Ley 734 de 2002¹, artículo 34, numeral 1,2 y 28, artículo 48 numeral 31.

Hallazgo No.7 Cumplimiento de obligaciones Supervisión Contrato No. 1380-437-2020 (D)

La Constitución Política de 1991, especialmente en el artículo 67 y SS...

“La educación como un derecho de la persona y un servicio público, obligatorio entre los cinco y quince años, que tiene una función social cuya responsabilidad está a cargo del Estado, de la familia y de la sociedad; asimismo señala que corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y

¹ *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”*

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

Ley 1474 de 2011

Artículo 84 la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre *las obligaciones a cargo del contratista*.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 734 de 2002¹ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 24. Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria. La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 33.- “Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: (...)”

Artículo 34 Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)”

Artículo 48. Faltas gravísimas. Numeral 3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE.

Este documento tiene por objeto presentar el modelo de seguimiento y control que el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, aplicará para la ejecución de los contratos que realice en cumplimiento de su objeto. Dicho documento en adelante denominado Manual de Supervisión e Interventoría será la guía del control y

¹ Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo [265](#) de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo [140](#) de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales de las firmas Contratistas del FFIE contratadas a través del Patrimonio Autónomo.

“Frente a la responsabilidad de los supervisores e interventores, se deben aplicar los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, junto con la Ley 610 de 2000, el artículo 25 de la Ley 734 de 2002 y las leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, ley 1952 de 2019 en lo que corresponda y se encuentre vigente, además de las normas que regulan la responsabilidad penal y civil que puede recaer en cabeza de los mismos. Se debe tener en cuenta que, en calidad de gestores fiscales, los supervisores están cobijados por las presunciones de dolo y de culpa grave contenidas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011”.

“D) COMPONENTE 4-EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL. SUBCOMPONENTE 4.1: ACTIVIDADES DE EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL. Actividad D1... Actividad D17. SUBCOMPONENTE 4.2: INFORMES DE EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL. Actividad D18.Bitacora del proyecto... D21.Elaborar informe semanal de interventoría. Actividad D21.Elaborar informe mensual de Interventoría por Acta de Servicio.”.

Las CLAUSULAS de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión de las obras mejoramiento describen lo siguiente: **“Obligaciones Generales ...Dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, etc.) que conforman el Manual Operativo del PA FFIE, el Manual de Contratación del PA FFIE y el Manual de Supervisión e interventoría del PA FFIE y que se encuentran vigentes al momento de la respectiva actuación....Ingresar información en los aplicativos sistemas de información de la Unidad de Gestión del FFIE. La información reportada o registrada deberá ser verás, oportuna y confiable. El Contratista es responsable solidariamente de la información, seguimiento y control que reporte de los proyectos ..., por lo cual deberá velar por la información y documentos que suministre... Obligaciones Específicas... Realizar la Supervisión Técnica Integral a los Contratos de Mejoramiento que corresponden a los proyectos de infraestructura educativa objeto del presente contrato, para lo cual deberá atender lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría y sus anexos, ... que le sean asignados.”**

Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión integral a los contratos de las obras de mejoramientos, suscritos entre Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa PA-FFIE y sus respectivos contratistas en las vigencias 2020 y 2021, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento y control de la supervisión que a continuación, se detallan

- d) En los informes de supervisión a las obras de mejoramiento no está documentado el aumento de los precios unitarios con que fueron pagadas las actas de avance de obra.
- e) Los supervisores no registraron en los informes de las obras de mejoramiento, el soporte técnico de la adición de recursos de los contratos.

Las situaciones anteriormente descritas se evidencian en el contrato que se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro No 28
Relación de los contratos de supervisión y la condición que le aplica

No Contrato	Contratista Supervisor	Objeto	Duración (meses)	Valor	Supervisor UGT-FFIE	Institución Educativa
1380-437-2020	xx	Realizar la supervisión integral de los contratos de obras de mejoramiento, así como la gestión del desarrollo de la infraestructura educativa en territorio, actuando ante las entidades territoriales, los contratistas y las comunidades beneficiarias	6	\$ 57.600.000	xxx	SILVANO CAICEDO GIRÓN Sede San Martín JOSÉ MARÍA CABAL Sede NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO Sede FRANCISCO CISNEROS ALFREDO VÁSQUEZ COBO Sede la Bimba

Fuente: Información entregada por la entidad

Elaboro: Equipo Auditor

La situación evidenciada se genera por deficiencias en el cumplimiento de las funciones asignadas al supervisor integral.

La anterior situación genera incertidumbre en el seguimiento de la ejecución del avance de las obras.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en Ley 1474 de 2011 Artículo 84; El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, la Cláusula Octava del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión de las obras mejoramiento del mismo contrato, y Ley 734 de 2002¹, Artículo 34, numeral 1, 28, artículo 48 numeral 31.

Respuesta del auditado

“Cumplimiento de obligaciones Supervisión Contrato No. 1380-437-2020 (D)

De la lectura del documento presentado por parte de la Contraloría General de la República, transcribimos el siguiente aparte:

“(…) Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión integral a los contratos de las obras de mejoramientos, suscritos entre Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa PA-FFIE y sus respectivos contratistas en las vigencias 2020 y 2021, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento y control de la supervisión que a continuación, se detallan

¹ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se proroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

- a) *En los informes de supervisión a las obras de mejoramiento no está documentado el aumento de los precios unitarios con que fueron pagadas las actas de avance de obra.*
- b) *Los supervisores no registraron en los informes de las obras de mejoramiento, el soporte técnico de la adición de recursos de los contratos.*

Las situaciones anteriormente descritas se evidencian en el contrato que se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 7
Relación de los contratos de supervisión y la condición que le aplica

No Contrato	Contratista Supervisor	Objeto	Duración (meses)	Valor	Supervisor UGT-FFIE	Institución Educativa
1380-437-2020	DAYANA XXXX XXXX	Realizar la supervisión integral de los contratos de obras de mejoramiento, así como la gestión del desarrollo de la infraestructura educativa en territorio, actuando ante las entidades territoriales, los contratistas y las comunidades beneficiarias	6	\$ 57.600.000	JOHANA XXXX XXXX	SILVANO CAICEDO GIRÓN Sede San Martín JOSÉ MARÍA CABAL Sede NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO Sede FRANCISCO CISNEROS ALFREDO VÁSQUEZ COBO Sede la Bimba

*Fuente: Información entregada por la entidad
Elaboro: Equipo Auditor*

La situación evidenciada se genera por deficiencias en el cumplimiento de las funciones asignadas al supervisor integral.

*La anterior situación genera incertidumbre en el seguimiento de la ejecución del avance de las obras” En cuanto a la afirmación por parte del ente de control **“No hay registro de supervisión a las obras de mejoramiento donde este documentado el aumento de los precios unitarios con que fueron pagadas las actas de avance de obra.”***

Es pertinente aclarar al ente de control que el control administrativo, jurídico, técnico y financiero del contrato de obra 1380-1347-2020, es competencia del Supervisor Integral contratado. No obstante, la Supervisión designada por la UG -FFIE al Contrato de Prestación de Servicios 1380-437-2020, puede precisar frente al hallazgo referido que, no se evidencia un aumento de los precios unitarios con que fueron pagadas las actas de avance en relación con la propuesta económica del contratista, dando cumplimiento al contrato de obra. Lo anterior, en concordancia con los Términos de Condiciones Contractuales en los cuales no hay fórmula de reajuste para los precios unitarios.

*En cuanto a la afirmación por parte del ente de control **“No hay registro de supervisión que de soporte técnico a la adición de recursos de los contratos.”***

La adición del recurso de los contratos n como lo indican los considerandos del otrosí respectivo, corresponde a la disponibilidad presupuestal para dar alcance a un compromiso de inversión de recursos. Y se ajusta en el desarrollo de la competencia de un contrato de monto agotable y por tanto a la dinámica de desarrollo de un proyecto de mejoramientos.

Por lo anterior, se solicita de manera principal el retiro de la observación, y, de manera subsidiaria, la connotación disciplinaria.”

Análisis de respuesta:

Una vez leída y analizada la respuesta de la entidad este ente de control manifiesta lo siguiente:

Verificados los soportes documentales correspondientes al Contrato 1380-437-2020, La entidad no aporta lo relacionado con los informes semanales de supervisión que documenten la ejecución presupuestal, actividades no previstas, mayores cantidades, precios unitarios, adición de recursos mediante el Otro si, recomendaciones y comentarios de la supervisión y anexos, en los temas que le apliquen acorde al estado en que se encuentre la obra, en armonía con el manual de supervisión.

Por todo lo anterior, la respuesta no desvirtúa lo observado y se valida este hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con base en lo establecido en Ley 1474 de 2011 Artículo 84; El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, la Cláusula Octava del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la supervisión de las obras mejoramiento del mismo contrato, y Ley 734 de 2002¹, Artículo 34, numeral 1, 28, artículo 48 numeral 31.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Contraloría General de la República ha realizado procesos auditores MEN, durante los años 2020 y 2021. Revisado el seguimiento reportado en el Sistema de Rendición de Cuentas – SIRECI con corte al 31 de diciembre de 2020, se tomaron los hallazgos del Plan de Mejoramiento, que guardan relación con el tema evaluado en la presente Actuación Especial de Fiscalización - AEF FFIE BUENAVENTURA, de la siguiente manera:

Auditoría de Cumplimiento vigencias 2015-2019 realizada en el año 2020 como control excepcional a los Recursos de Proyectos de Infraestructura de Educación – PIE, en lo relacionado con el capítulo Valle del Cauca y en especial lo concerniente al municipio de Buenaventura. Para el año 2021 se revisó el seguimiento reportado con corte al 31 de

¹ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se proroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.”

Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”.

diciembre de 2021, los hallazgos no corresponden con la AEF que se está realizando para el municipio de Buenaventura (Departamento del Valle del Cauca).

En consecuencia, se hizo el seguimiento y análisis de la efectividad de las acciones de mejora correspondiente a dos hallazgos, teniendo en cuenta la suscripción del Plan de Mejoramiento como los avances registrados en el SIRECI, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro No 29
Resultado al Seguimiento a Plan de Mejoramiento

No.	Hallazgo	Auditoría	Efectiva Si/No	Hallazgo de la presente AEF
1	Hallazgo No. 144: (D) Rendimientos Financieros (Buenaventura)	Auditoría Cumplimiento 2020	SI	No se presentó hallazgo
2	Hallazgo No. 153: (D-F) Formato presuntos daños y perjuicios IE Jaime Rock (Buenaventura)	Auditoría Financiera 2018	NO	Se presentó irregularidad en los contratos de obra nueva, en el hallazgo No. 1.

Fuente: SIRECI 2020- 2021 y resultados de AEF FFIE Buenaventura 2022.

De la revisión y análisis a las Acciones de Mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento de la Entidad, se puede concluir, que se cumplió en cuanto a los términos establecidos, sin embargo, una acción de mejoramiento no fue efectiva, y se ve reflejado en Hallazgo de la presente Actuación Especial de Fiscalización AEF FIIE Buenaventura.

4. ANEXOS

4.1 ANEXO NO 1 - RELACIÓN DE HALLAZGOS

NO	Hallazgo	Incidencia						Cuantía
		A	D	F	P	IP	OI	
1	Cumplimiento Principio Planeación contratación Infraestructura Educativa.	x	x					
2	Orden de Elegibilidad en la Selección del Contratista.	x						
3	Garantías Contractuales.	x	x					
4	Pagos de Supervisión Integral sin el cumplimiento de lo establecido en contrato 1380-436-2020	x	x					
5	Cumplimiento de obligaciones de Supervisión Integral contrato 1380-436 2020	x	x					
6	Cumplimiento de obligaciones Supervisión de los Contratos 1380-741-2021 y 1380-435-2021	x	x					
7	Cumplimiento de obligaciones Supervisión Contrato No. 1380-437-2020	x	x					
	Total	7	6					

Notas: A (Administrativo), D (Disciplinario), F (Fiscal), P (Penal), IP (Indagación preliminar) y OI (Otra incidencia).